
Parte VI
Examen de las disposiciones del Capítulo VI
de la Carta

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	305
I. Remisión de controversias o situaciones al Consejo de Seguridad	307
Nota	307
A. Remisiones por parte de Estados	307
B. Remisiones por parte del Secretario General	309
C. Remisiones por parte de la Asamblea General	310
II. Investigación de controversias y determinación de los hechos	310
Nota	310
A. Misiones del Consejo de Seguridad	311
B. Funciones de investigación y determinación de los hechos del Secretario General ...	313
C. Otros casos de funciones de investigación reconocidas por el Consejo de Seguridad ..	321
III. Decisiones del Consejo de Seguridad relativas al arreglo pacífico de las controversias	326
Nota	327
A. Decisiones del Consejo de Seguridad relativas a cuestiones temáticas	327
B. Recomendaciones del Consejo de Seguridad relativas a situaciones de determinados países y regiones	329
C. Decisiones que entrañan la participación del Secretario General en las iniciativas del Consejo en pro del arreglo pacífico de controversias	335
D. Decisiones relacionadas con acuerdos u organismos regionales	337
IV. Debates relacionados con la interpretación o aplicación de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta	338
Nota	338
A. Referencia a los medios pacíficos de arreglo a la luz del Artículo 33 de la Carta	338
B. Pertinencia de las disposiciones del Capítulo VI en comparación con las disposiciones del Capítulo VII	342
C. Utilización del Artículo 35 por los Estados Miembros	343
D. Utilización del Artículo 99 por el Secretario General	343

Nota introductoria

En la parte VI del presente suplemento se recoge la práctica del Consejo de Seguridad respecto del arreglo pacífico de controversias en el marco del Capítulo VI (Artículos 33 a 38) y los Artículos 11 y 99 de la Carta de las Naciones Unidas. Esta parte se divide en cuatro secciones principales.

En la sección I se ilustra cómo los Estados señalaron controversias o situaciones a la atención del Consejo de Seguridad durante el período que se examina, de conformidad con el Artículo 35 de la Carta. En esta sección también se examina la práctica de la Asamblea General y del Secretario General de señalar a la atención del Consejo, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 11.3 y 99 de la Carta, respectivamente, las situaciones susceptibles de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En la sección II se describen las actividades de investigación y determinación de los hechos realizadas por el Consejo y otros órganos que se podrían considerar comprendidas en el ámbito del Artículo 34, incluidas las misiones del Consejo de Seguridad. En la sección III se ofrece una visión de conjunto de las decisiones adoptadas por el Consejo en relación con el arreglo pacífico de controversias. En particular, se ilustran las recomendaciones del Consejo a las partes en un conflicto y su apoyo a las iniciativas del Secretario General en el arreglo pacífico de controversias. En la sección IV se recogen los debates institucionales sobre la interpretación o la aplicación de las disposiciones del Capítulo VI y el Artículo 99 de la Carta.

La práctica del Consejo con respecto al arreglo pacífico de controversias no se analiza de forma exhaustiva en la parte VI, que realmente se centra en algunos materiales que ponen de relieve la interpretación y la aplicación de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta en las decisiones y deliberaciones del Consejo durante el período que se examina. Las medidas en relación con el arreglo pacífico de controversias en el contexto de las misiones de las Naciones Unidas sobre el terreno autorizadas en virtud del Capítulo VII de la Carta se tratan en las secciones pertinentes de las partes VII y X. Las iniciativas conjuntas o paralelas emprendidas por el Consejo y los acuerdos u organismos regionales para el arreglo pacífico de controversias durante el período que se examina se estudian en la parte VIII.

Durante los años 2016 y 2017 (véase la sección I) solo se señaló a la atención del Consejo una nueva situación o controversia, en relación con el proceso de paz en Colombia; la mayoría de las comunicaciones contenían información relativa a asuntos ya sometidos a su consideración.

El Consejo envió diez misiones a África y América (véase la sección II), que visitaron destinos en Angola, Burkina Faso, Burundi, el Camerún, el Chad, Colombia, Egipto, Etiopía, Guinea-Bissau, Haití, Kenya, Malí, Mauritania, el Níger, Nigeria, la República Democrática del Congo, el Senegal, Somalia y Sudán del Sur. El Consejo también solicitó y apoyó investigaciones del Secretario General relativas a posibles violaciones del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos en Malí y la República Centroafricana, el empleo de armas químicas contra civiles en la República Árabe Siria y los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad o el genocidio cometidos en el Iraq por el Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL, también conocido como Dáesh).

En sus decisiones durante el bienio 2016-2017, el Consejo puso de relieve la importancia de sostener la paz, prevenir los conflictos y abordar sus causas profundas y de utilizar los instrumentos a su disposición para hacerlo, incluidos el mantenimiento de la paz, la consolidación de la paz y la función de buenos oficios y mediación del Secretario General (véase la sección III). En lo que respecta a los conflictos que eran principalmente intraestatales, el Consejo exhortó a las partes a

que pusieran fin a las hostilidades, pusieran en marcha procesos inclusivos de reconciliación nacional, aplicaran plenamente los acuerdos de paz existentes y entablaran un diálogo a fin de resolver las crisis políticas e institucionales. En ese contexto, el Consejo solicitó al Secretario General que ofreciera apoyo ejerciendo sus buenos oficios y su mediación a través de sus representantes y enviados especiales y en coordinación con las organizaciones regionales y subregionales.

Durante el período que se examina, las deliberaciones del Consejo reflejan la importancia que sus miembros otorgaban al arreglo pacífico de controversias (véase la sección IV). Los miembros del Consejo y otros oradores también resaltaron las herramientas de investigación del Consejo en virtud de la Carta, la necesidad de una cooperación más estrecha con las organizaciones regionales y subregionales en el arreglo pacífico de controversias y el papel decisivo que desempeñaba el Secretario General señalando a la atención del Consejo el deterioro de las situaciones o controversias y prestando apoyo ejerciendo sus buenos oficios para prevenir y resolver los conflictos. Los miembros del Consejo también examinaron la distinción entre el Capítulo VI y el Capítulo VII de la Carta en el contexto de las operaciones de mantenimiento de la paz y la facultad de los Estados Miembros de señalar una controversia o situación a la atención del Consejo.

I. Remisión de controversias o situaciones al Consejo de Seguridad

Artículo 11

3. *La Asamblea General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.*

Artículo 35

1. *Todo Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar cualquiera controversia, o cualquiera situación de la naturaleza expresada en el Artículo 34, a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General.*

2. *Un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General toda controversia en que sea parte, si acepta de antemano, en lo relativo a la controversia, las obligaciones de arreglo pacífico establecidas en esta Carta.*

3. *El procedimiento que siga la Asamblea General con respecto a asuntos que le sean presentados de acuerdo con este Artículo quedará sujeto a las disposiciones de los Artículos 11 y 12.*

Artículo 99

El Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Nota

En el marco de la Carta de las Naciones Unidas, se considera, por lo general, que el Artículo 35, párrafos 1 y 2, es la base sobre la que los Estados Miembros y los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas pueden remitir controversias al Consejo de Seguridad. En virtud de los Artículos 11.3 y 99, la Asamblea General y el Secretario General, respectivamente, también podrán llamar la atención del Consejo hacia situaciones susceptibles de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. A continuación se describe la práctica del Consejo al respecto, en tres subsecciones.

En la subsección A se ofrece una sinopsis de las remisiones de controversias o situaciones por los Estados al Consejo de Seguridad de conformidad con el Artículo 35. Las subsecciones B y C tratan de las remisiones al Consejo llevadas a cabo por el Secretario

General y la Asamblea General, respectivamente, de asuntos susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

Durante el período que se examina, con la excepción del proceso de paz en Colombia, los Estados Miembros no remitieron ninguna situación nueva al Consejo. Ningún Estado que no fuese Miembro de las Naciones Unidas señaló controversias ni situaciones a la atención del Consejo con arreglo al Artículo 35 durante el período. Ni la Asamblea General ni el Secretario General remitieron expresamente al Consejo ningún asunto susceptible de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

A. Remisiones por parte de Estados

Durante el período que se examina, de conformidad con el Artículo 35.1, ciertas situaciones fueron remitidas al Consejo de Seguridad por Estados Miembros concretos y grupos de Estados Miembros afectados o interesados. El Artículo 35 se mencionó expresamente en cinco comunicaciones dirigidas a la Presidencia del Consejo, a saber, tres de la República Popular Democrática de Corea¹ y dos de Eritrea². Ningún Estado que no fuese Miembro de las Naciones Unidas señaló controversias ni situaciones a la atención del Consejo con arreglo al Artículo 35.2 durante el bienio.

En el cuadro 1 se muestran las comunicaciones en respuesta a las cuales el Consejo convocó sesiones, bien públicas, bien privadas. Al igual que en suplementos anteriores y debido al gran volumen de comunicaciones recibidas por el Consejo, no se han incluido aquellas comunicaciones de los Estados que se limitaban a transmitir información sobre una controversia o situación y no contenían una solicitud de sesión u otra medida concreta del Consejo.

En 2016 y 2017, en sus comunicaciones los Estados Miembros señalaron diversos asuntos a la atención del Consejo. Solo en una comunicación se remitió un asunto del que el Consejo no se había ocupado anteriormente. En cartas idénticas de fecha 19 de enero de 2016 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de Colombia, el Presidente de Colombia informó sobre los progresos realizados en

¹ S/2016/251, S/2016/734 y S/2017/882.

² S/2016/568 y S/2016/569.

las negociaciones de paz entre el Gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia–Ejército del Pueblo (FARC-EP), sobre la base del Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, firmado el 26 de agosto de 2012 en La Habana³. En la carta, el Presidente de Colombia señaló que se había alcanzado un acuerdo sobre temas fundamentales relativos al fin del conflicto, quedando pendientes otras cuestiones, incluido el cese del fuego y de las hostilidades definitivo⁴.

Los asuntos señalados a la atención del Consejo en las comunicaciones presentadas por los Estados Miembros durante el período que se examina a menudo quedaban fuera del ámbito de aplicación del Capítulo VI de la Carta, relativo al arreglo pacífico de controversias. Por ejemplo, en una carta de fecha 2 de febrero de 2016, el representante de la República Árabe Siria condenó enérgicamente “los reiterados crímenes y agresiones de Turquía contra el pueblo sirio y contra [...] la integridad territorial de la República Árabe Siria”⁵. En otro caso, en una carta de fecha 28 de octubre de 2016, Israel citó la constante “agresión” contra Israel y las “violaciones flagrantes” de la resolución 1701 (2006) por parte de Hizbullah mediante la realización continua de actividades militares ilícitas al sur del río Litani⁶. En una carta de fecha 20 de octubre de 2017, la República Popular Democrática de Corea describió las maniobras militares conjuntas llevadas a cabo por los Estados Unidos y la República de Corea en la península de Corea como una “clara amenaza a la paz y la seguridad internacionales”⁷. Sin embargo, el Consejo no determinó que existiera una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión nuevos en relación con esas comunicaciones⁸.

En la mayoría de los casos, el tipo de medida solicitada por los Estados Miembros consistía en que el

Consejo convocara una sesión para examinar la controversia o situación en cuestión⁹. Sin embargo, en algunos casos, los Estados Miembros solicitaron al Consejo medidas más concretas o más atrevidas. En cartas idénticas de fecha 19 de enero de 2016 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de Colombia, el Presidente de Colombia solicitó la participación de las Naciones Unidas, mediante una misión política, integrada por observadores de países miembros de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, como componente internacional del mecanismo tripartito de vigilancia y verificación establecido en el acuerdo de paz¹⁰. En una carta de fecha 15 de junio de 2017, el Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de Djibouti describió la retirada de Qatar del proceso de mediación en la controversia territorial entre Djibouti y Eritrea como un serio peligro para la paz y la seguridad en la región y, recordando las resoluciones anteriores del Consejo sobre la cuestión, le solicitó que “ordene a Eritrea que respete sus compromisos”¹¹. En otro caso, en una carta de fecha 22 de julio de 2016, en relación con el presunto empleo de armas químicas en Idlib (República Árabe Siria), el representante de Turquía dijo que su Gobierno esperaba que el Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas finalizara rápidamente su investigación y que el Consejo impusiera medidas contra la República Árabe Siria, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, dado su incumplimiento de las disposiciones de la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad y sus violaciones del derecho internacional y los compromisos asumidos en su virtud¹².

En el cuadro 1 se incluyen las comunicaciones en las que se señalaron a la atención del Consejo controversias o situaciones, haciendo referencia explícita al Artículo 35 de la Carta o al artículo 2 del reglamento provisional, y que dieron lugar a la celebración de una sesión del Consejo.

³ S/2016/53, anexo.

⁴ *Ibid.*, segundo párrafo. Para obtener más información, véase la parte I, secc. 17.

⁵ S/2016/101.

⁶ S/2016/917.

⁷ S/2017/882.

⁸ Para obtener más información sobre la determinación de la existencia de una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión de conformidad con el Artículo 39 de la Carta, véase la parte VII, secc. I.

⁹ Para obtener más información sobre las solicitudes de los Estados Miembros de que se convocara una sesión del Consejo, véase la parte II, secc. I.

¹⁰ S/2016/53, anexo.

¹¹ S/2017/506, anexo.

¹² S/2016/654.

Cuadro 1

Comunicaciones por las que se señalaron controversias o situaciones a la atención del Consejo de Seguridad, 2016-2017^a

<i>Comunicaciones</i>	<i>Medidas solicitadas al Consejo de Seguridad</i>	<i>Acta y fecha de la sesión</i>
Cartas idénticas de fecha 19 de enero de 2016 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas (S/2016/53)		
Cartas idénticas de fecha 19 de enero de 2016 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas (S/2016/53)	Establecer una misión política especial como componente internacional del mecanismo tripartito de vigilancia y verificación del acuerdo sobre el cese del fuego y de las hostilidades bilateral y definitivo y la dejación de las armas firmado entre el Gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia–Ejército del Pueblo.	S/PV.7609 25 de enero de 2016
La situación en la República Popular Democrática de Corea		
Carta de fecha 1 de diciembre de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes ante las Naciones Unidas de España, los Estados Unidos de América, Francia, el Japón, Malasia, Nueva Zelanda, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Ucrania y el Uruguay (S/2016/1034)	Celebrar una sesión sobre la situación en la República Popular Democrática de Corea, de conformidad con el artículo 2 del reglamento provisional	S/PV.7830 9 de diciembre de 2016
No proliferación/República Popular Democrática de Corea		
Carta de fecha 1 de diciembre de 2017 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas (S/2017/1038)	Ejercer la máxima presión sobre la República Popular Democrática de Corea para que cambie su curso de acción a fin de avanzar hacia la desnuclearización de la península de Corea y abandone todas las demás armas de destrucción en masa y programas de misiles balísticos de manera completa, verificable e irreversible	S/PV.8137 15 de diciembre de 2017
La situación en la República Popular Democrática de Corea		
Carta de fecha 1 de diciembre de 2017 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes ante las Naciones Unidas de los Estados Unidos de América, Francia, Italia, el Japón, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Senegal, Suecia, Ucrania y el Uruguay (S/2017/1006)	Celebrar una sesión sobre la situación en la República Popular Democrática de Corea, de conformidad con el artículo 2 del reglamento provisional	S/PV.8130 11 de diciembre de 2017

^a En el cuadro se han incluido solo las comunicaciones que dieron lugar a una sesión oficial del Consejo de Seguridad.

B. Remisiones por parte del Secretario General

El Artículo 99 de la Carta dispone que el Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Durante el período que se examina, el Secretario General no invocó el Artículo 99, ni directa ni indirectamente. No obstante, continuó señalando a la atención del Consejo

situaciones que ya figuraban en el orden del día del Consejo y que se estaban deteriorando y le solicitó que adoptara las medidas oportunas. Al igual que el Artículo 35, el Artículo 99 no especifica los medios por los que el Secretario General podrá señalar a la atención del Consejo los asuntos susceptibles de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En 2016 y 2017, los Estados Miembros hicieron referencia a sesiones de análisis prospectivo y conciencia situacional en sus comunicaciones al Consejo en relación con los

métodos de trabajo del Consejo¹³. En los casos 9 y 10 figuran los debates relevantes para el Artículo 99 de la Carta.

En una declaración de la Presidencia emitida en su 8020ª sesión, celebrada el 9 de agosto de 2017 en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, el Consejo acogió con beneplácito las cartas de fechas 21 de febrero y 27 de junio de 2017 enviadas por el Secretario General sobre el riesgo de hambruna en el noreste de Nigeria, Somalia, Sudán del Sur y el Yemen. En la declaración, el Consejo solicitó al Secretario General que activara una alerta temprana cuando se corriera el peligro de que un conflicto con consecuencias humanitarias devastadoras y en el que se estuviera obstaculizando una respuesta humanitaria eficaz pudiera dar lugar a una hambruna¹⁴.

En una carta de fecha 2 de septiembre de 2017, el Secretario General compartió su profunda preocupación por la situación de la seguridad, humanitaria y de los derechos humanos en el estado de Rakáin, en Myanmar, en cumplimiento de su “responsabilidad de participar en la prevención del estallido o la escalada de los conflictos”. En la misma carta, el Secretario General señaló que la situación corría el riesgo de degenerar en una “catástrofe humanitaria con consecuencias para la paz y la

¹³ Véanse [S/2016/506](#), pág. 12; [S/2017/105](#), pág. 5; y [S/2017/468](#), pág. 22.

¹⁴ [S/PRST/2017/14](#), penúltimo párrafo.

seguridad, que podría seguir extendiéndose más allá de las fronteras de Myanmar”. Además, el Secretario General subrayó que era importante que la comunidad internacional enviara un mensaje firme de apoyo y cooperación de cara a una estrategia política más amplia para ayudar a poner fin al círculo vicioso de violencia e instó a los miembros del Consejo a que insistieran en que se mantuvieran la moderación y la calma¹⁵. En su 8060ª sesión, celebrada el 28 de septiembre de 2017, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en Myanmar” en sesión pública por primera vez desde el 13 de julio de 2009¹⁶.

C. Remisiones por parte de la Asamblea General

En virtud del Artículo 11.3 de la Carta, la Asamblea General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. Durante el período que se examina, la Asamblea General no remitió ninguna situación de ese tipo al Consejo en virtud de dicho Artículo¹⁷.

¹⁵ Véase [S/2017/753](#), párrafos primero, tercero, quinto y sexto.

¹⁶ Véase [S/PV.8060](#). Para obtener más información, véase la parte I, secc. 20, “La situación en Myanmar”.

¹⁷ Para obtener más información sobre las relaciones entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, véase la parte IV, secc. I.

II. Investigación de controversias y determinación de los hechos

Artículo 34

El Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Nota

El Artículo 34 de la Carta de las Naciones Unidas establece que el Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia. Sobre esta base, el Consejo podrá determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de

la paz y la seguridad internacionales. El Artículo 34 no impide que el Secretario General u otros órganos desempeñen funciones de investigación, ni limita la facultad general del Consejo de obtener información sobre los hechos relacionados con cualquier controversia o situación enviando una misión de investigación o de determinación de los hechos.

En la sección II se ofrece una sinopsis de la práctica del Consejo de Seguridad en relación con la determinación de los hechos y la investigación de conformidad con el Artículo 34 de la Carta, organizada en tres subsecciones, a saber: la A, relativa a las misiones del Consejo de Seguridad; la B, relativa a las funciones de investigación y determinación de los hechos del Secretario General; y la C, relativa a otros casos de funciones de investigación reconocidas por el Consejo de Seguridad.

Durante el período que se examina, el Consejo aumentó considerablemente el número de misiones enviadas a zonas en conflicto o que ya han salido de él; concretamente, en 2016 y 2017 se realizaron diez de esas visitas para apoyar procesos de paz y evaluar la situación sobre el terreno y el estado de aplicación de sus resoluciones. El Consejo reconoció las funciones de investigación del Secretario General al solicitar que se aplicara el informe de la Comisión Internacional de Investigación sobre la República Centroafricana; al encomendar a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA) la tarea de determinar las violaciones del derecho internacional humanitario y los abusos de los derechos humanos cometidos en el país desde 2003; al solicitar a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí (MINUSMA) que apoyara el establecimiento de la comisión internacional de investigación sobre Malí; al renovar en dos ocasiones el mandato del Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) y de las Naciones Unidas, la última de ellas hasta el 17 de noviembre de 2017; y al solicitar al Secretario General la creación de un equipo de investigaciones que apoyara los esfuerzos nacionales emprendidos en el Iraq para exigir cuentas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL, también conocido como Dáesh) por los actos que pudieran constituir crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio. Asimismo, al examinar los asuntos que tenía ante sí, el Consejo siguió reconociendo como válidas y tomando como puntos de partida para su labor las investigaciones realizadas por órganos de las Naciones Unidas distintos

del Secretario General, incluido el Consejo de Derechos Humanos; la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Burundi, Côte d'Ivoire, Myanmar y la República Democrática del Congo; y la misión de determinación de los hechos de la OPAQ en la República Árabe Siria.

A. Misiones del Consejo de Seguridad

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad envió diez misiones integradas por los 15 miembros del Consejo, ocho de ellas enviadas a África y las dos restantes, a América Latina y el Caribe. En dicho período, no se encomendaron explícitamente tareas de investigación a ninguna de las misiones del Consejo. Entre los objetivos más comunes de las misiones, se incluían el llamamiento a la aplicación de los acuerdos de paz y los procesos inclusivos de transición política y reconciliación nacional; la evaluación de la situación humanitaria y de seguridad en los países afectados; el señalamiento de la necesidad de proteger a los civiles y de respetar los derechos humanos; solicitando a los Gobiernos receptores y a las partes pertinentes que cooperaran plenamente con las operaciones de mantenimiento de la paz sobre el terreno a fin de garantizar el pleno cumplimiento de sus mandatos; y expresando o reafirmando su apoyo a las organizaciones regionales y subregionales para la prevención y solución de conflictos y la lucha contra la propagación del terrorismo y el extremismo violento. Para consultar más información sobre las misiones enviadas en 2016 y 2017, como su duración y composición y los documentos conexos, véase el cuadro 2.

Cuadro 2
Misiones del Consejo de Seguridad, 2016 y 2017

<i>Duración</i>	<i>Destino</i>	<i>Composición</i>	<i>Mandato</i>	<i>Informe</i>	<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Tema</i>
21 a 23 de enero de 2016	África (Etiopía, Burundi)	Angola (codirección para Burundi), China, Egipto (codirección para Etiopía), España, Estados Unidos (codirección para Burundi), Federación de Rusia, Francia (codirección para Burundi), Japón, Malasia, Nueva Zelandia, Reino Unido, Senegal, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de)	S/2016/55, 20 de enero de 2016		S/PV.7615, 29 de enero de 2016	Misión del Consejo de Seguridad
3 a 9 de marzo de 2016	África (Guinea-Bissau, Malí, Senegal)	Angola (codirección para Guinea-Bissau y dirección para Senegal), China, Egipto, España, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia (codirección para Malí),	S/2016/215, 7 de marzo de 2016	S/2016/511, 11 de mayo de 2016	S/PV.7647, 16 de marzo de 2016	Misión del Consejo de Seguridad

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, 2016-2017

<i>Duración</i>	<i>Destino</i>	<i>Composición</i>	<i>Mandato</i>	<i>Informe</i>	<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Tema</i>
17 a 22 de mayo de 2016	África (Kenya, Somalia, Egipto)	Japón, Malasia, Nueva Zelandia, Reino Unido, Senegal (codirección para Guinea-Bissau y Malí), Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de)	S/2016/456 , 18 de mayo de 2016		S/PV.7696 , 25 de mayo de 2016	Misión del Consejo de Seguridad
2 a 5 de septiembre de 2016	África (Sudán del Sur, Etiopía)	Angola, China, Egipto, España, Estados Unidos (codirección), Federación de Rusia, Francia, Japón, Malasia, Nueva Zelandia, Reino Unido, Senegal (codirección), Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de)	S/2016/757 , 1 de septiembre de 2016		No se celebró ninguna sesión oficial	
10 a 14 de noviembre de 2016	África (República Democrática del Congo, Angola)	Angola (codirección), China, Egipto, España, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia (codirección), Japón, Malasia, Nueva Zelandia, Reino Unido, Senegal, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de)	S/2016/948 , 9 de noviembre de 2016		S/PV.7819 , 23 de noviembre de 2016	Misión del Consejo de Seguridad
1 a 7 de marzo de 2017	África (Camerún, Chad, Níger, Nigeria)	Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Egipto, Estados Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Francia (codirección), Italia, Japón, Kazajstán, Reino Unido (codirección), Senegal (codirección), Suecia, Ucrania, Uruguay	S/2017/181 , 1 de marzo de 2017	S/2017/403 , 5 de mayo de 2017	S/PV.7894 , 9 de marzo de 2017	Misión del Consejo de Seguridad
3 a 5 de mayo de 2017	América Latina (Colombia)	Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Egipto, Estados Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Francia, Italia, Japón, Kazajstán, Reino Unido (codirección), Senegal, Suecia, Ucrania, Uruguay (codirección)	S/2017/363 , 25 de abril de 2017		S/PV.7941 , 16 de mayo de 2017	Misión del Consejo de Seguridad
22 a 24 de junio de 2017	Haití	Bolivia (Estado Plurinacional de) (dirección), China, Egipto, Estados Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Francia, Italia, Japón, Kazajstán, Reino Unido, Senegal, Suecia, Ucrania, Uruguay	S/2017/511 , 15 de junio de 2017		S/PV.7994 , 30 de junio de 2017	Misión del Consejo de Seguridad
6 a 8 de septiembre de 2017	África (Etiopía)	Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Egipto, Estados Unidos, Etiopía (dirección),	S/2017/757 , 5 de septiembre	S/2017/1002 , 30 de noviembre	S/PV.8043 , 12 de septiembre de	Misión del Consejo de Seguridad

<i>Duración</i>	<i>Destino</i>	<i>Composición</i>	<i>Mandato</i>	<i>Informe</i>	<i>Acta y fecha de la sesión</i>	<i>Tema</i>
		Federación de Rusia, Francia, Italia, Japón, Kazajstán, Reino Unido, Senegal, Suecia, Ucrania, Uruguay	de 2017	de 2017	2017	
19 a 22 de octubre de 2017	África (Malí, Mauritania, Burkina Faso)	Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Egipto, Estados Unidos, Etiopía (codirección), Federación de Rusia, Francia (codirección), Italia (codirección), Japón, Kazajstán, Reino Unido, Senegal, Suecia, Ucrania, Uruguay	S/2017/871, 16 de octubre de 2017		S/PV.8077, 26 de octubre de 2017	Misión del Consejo de Seguridad

Además, se hizo referencia a la utilidad de las misiones del Consejo de Seguridad en el contexto de varios debates abiertos sobre los métodos de trabajo de este órgano. Por ejemplo, durante la 7703ª sesión del Consejo, celebrada el 31 de mayo de 2016, en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”, el representante de Nueva Zelanda describió las misiones del Consejo como un instrumento muy valioso para promover los objetivos en pro de la paz y la seguridad y afirmó que también podían ayudar al Consejo en el cumplimiento de sus responsabilidades en materia de prevención de conflictos¹⁸. En la 7740ª sesión, celebrada el 19 de julio de 2016 en relación con el mismo tema, el representante de Ucrania acogió con satisfacción las primeras medidas que se adoptaron en 2010 encaminadas a introducir determinadas directrices oficiales relativas a la utilización de las misiones sobre el terreno. También expresó la disposición de su país a continuar los debates en el seno del Consejo para seguir desarrollando y mejorando las disposiciones sobre las misiones del Consejo, incluidas la planificación de estas y la toma de decisiones sobre su despliegue; su composición; el período de presentación de informes y la forma de elaborarlos; y la toma de decisiones del Consejo sobre los resultados de la misión¹⁹. El representante de la República de Corea destacó la posibilidad de que la Comisión de Consolidación de la Paz efectuara visitas al terreno para complementar la labor de las misiones de determinación de los hechos del Consejo²⁰. En la 8038ª sesión del Consejo, celebrada el 30 de agosto de 2017, en relación con el mismo tema, el representante del Japón señaló que en la nota revisada de la Presidencia del Consejo de Seguridad sobre sus

métodos de trabajo, de fecha 30 de agosto de 2017, se hacía referencia, por primera vez, al examen de las misiones conjuntas del Consejo de Seguridad y el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana a fin de abordar las situaciones de conflicto en África²¹.

B. Funciones de investigación y determinación de los hechos del Secretario General

En las decisiones adoptadas durante el período que se examina, el Consejo reconoció las funciones de investigación o de determinación de los hechos del Secretario General en relación con siete temas de su orden del día. Las disposiciones pertinentes de esas decisiones se presentan en el cuadro 3.

En relación con el tema titulado “La situación en la República Centroafricana”, el Consejo recordó la presentación del informe de la Comisión Internacional de Investigación establecida en virtud de la resolución 2127 (2013) y observó con preocupación su conclusión de que las principales partes en el conflicto, incluidos los ex-Seleka, los antibalaka y los elementos de las Fuerzas Armadas de la República Centroafricana que colaboraban con grupos armados, habían cometido desde el 1 de enero de 2013 graves violaciones y abusos que podían constituir crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad²². En su resolución 2301 (2016) y actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, el Consejo decidió que el mandato de la MINUSCA incluiría la creación de un registro de las violaciones del derecho internacional humanitario y los abusos contra los derechos humanos cometidos en toda

¹⁸ S/PV.7703, pág. 14.

¹⁹ S/PV.7740, pág. 5.

²⁰ *Ibid.*, pág. 43.

²¹ S/PV.8038, pág. 4; véase también S/2017/507, párr. 122.

²² Resoluciones 2301 (2016), décimo párrafo del preámbulo; y 2387 (2017), octavo párrafo del preámbulo.

la República Centroafricana desde 2003 que serviría de base para los esfuerzos para luchar contra la impunidad²³. Tras la presentación del informe de presentación de casos, en la resolución [2387 \(2017\)](#), también actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, el Consejo tomó nota de su contenido y exhortó a las autoridades de la República Centroafricana a que dieran seguimiento a las recomendaciones²⁴.

En relación con el tema titulado “La situación en Malí”, en su resolución [2295 \(2016\)](#), en virtud del Capítulo VII de la Carta, el Consejo decidió que el mandato de la MINUSMA incluiría el apoyo a la aplicación de las medidas de reconciliación y justicia establecidas en el Acuerdo para la Paz y Reconciliación en Malí de 2015, incluidas las relativas al establecimiento de una comisión internacional de investigación, en consulta con las partes²⁵. En su resolución [2364 \(2017\)](#), el Consejo observó la falta de progresos en la creación y puesta en marcha de la Comisión de Investigación y expresó su preocupación de que ese retraso pudiera crear una cultura de impunidad al permitir que los abusos y las violaciones de los derechos humanos quedaran sin respuesta²⁶.

Durante el período que se examina, en relación con el tema titulado “La situación en el Oriente Medio”, el Consejo renovó en dos ocasiones el mandato del Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas, establecido en virtud de la resolución [2235 \(2015\)](#) para identificar a las personas, entidades, grupos o gobiernos responsables de cualquier empleo de productos químicos como armas en la República Árabe Siria²⁷. El Mecanismo Conjunto de Investigación presentó un total de siete informes al Consejo en los que se detallaban los avances de su labor²⁸. A finales de 2017, en el marco

de deliberaciones sobre su desempeño y métodos de trabajo, no prosperaron las propuestas de extensión de su mandato, que expiró el 17 de noviembre de 2017²⁹. Como se muestra en el cuadro 3, el Consejo también hizo referencia a su labor en relación con el tema titulado “No proliferación de armas de destrucción en masa”³⁰. En el caso 1 se ofrece información más detallada sobre las deliberaciones que se mantuvieron acerca de la labor del Mecanismo Conjunto de Investigación.

En la resolución [2379 \(2017\)](#), en relación con el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales”, el Consejo solicitó al Secretario General que estableciera un equipo de investigaciones, dirigido por un Asesor Especial, para apoyar los esfuerzos nacionales en el Iraq encaminados a exigir cuentas al EIL (Dáesh) mediante la recopilación, conservación y almacenamiento en el Iraq de pruebas de actos que pudieran constituir crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio cometidos por el grupo terrorista³¹. En la resolución [2388 \(2017\)](#), en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, el Consejo invitó al Secretario General a que se asegurara de que la labor del Equipo de Investigaciones se basara en investigaciones y conocimientos especializados de lucha contra la trata pertinentes y de que sus esfuerzos por reunir pruebas sobre delitos de trata de personas tuvieran en cuenta las cuestiones de género, se centraran en las víctimas, tomaran en consideración los traumas y estuvieran basados en los derechos, y no resultaran perjudiciales para la seguridad de las víctimas³². En el caso 2 se proporcionan más detalles sobre los debates en el Consejo relativos a la creación del Equipo de Investigaciones.

²³ Resolución [2301 \(2016\)](#), párr. 33 b) i).

²⁴ Resolución [2387 \(2017\)](#), párr. 26.

²⁵ Resolución [2295 \(2016\)](#), párr. 19 a) iii).

²⁶ Resolución [2364 \(2017\)](#), decimosexto párrafo del preámbulo.

²⁷ Resoluciones [2314 \(2016\)](#), párr. 1; y [2319 \(2016\)](#), párr. 1.

²⁸ [S/2016/142](#), anexo; [S/2016/530](#), anexo; [S/2016/738](#), anexo; [S/2016/888](#), anexo; [S/2017/131](#), anexo; [S/2017/552](#), anexo; y [S/2017/904](#), anexo.

²⁹ Para obtener más información sobre el Mecanismo Conjunto de Investigación, véase la parte I, secc. 24, “La situación en el Oriente Medio”, y la parte IX, secc. III, “Órganos de investigación”.

³⁰ Resolución [2325 \(2016\)](#), sexto párrafo del preámbulo.

³¹ Resolución [2379 \(2017\)](#), párr. 2.

³² Resoluciones [2388 \(2017\)](#), párr. 29; y [2396 \(2017\)](#), trigésimo segundo párrafo del preámbulo.

Cuadro 3

Decisiones relativas a las actividades de investigación o determinación de los hechos del Secretario General, 2016 y 2017

Decisión y fecha

Disposición

La situación en la República Centroafricana

Resolución 2301 (2016) , 26 de julio de 2016	Recordando la presentación del informe de la Comisión Internacional de Investigación sobre la República Centroafricana establecida en virtud de la resolución 2127 (2013) , observando con
---	--

Decisión y fecha	Disposición
	<p>preocupación su conclusión de que las principales partes en el conflicto, incluidos los ex-Seleka, los antibalaka y los elementos de las Fuerzas Armadas de la República Centroafricana que colaboraron con grupos armados, cometieron desde el 1 de enero de 2013 violaciones del derecho internacional humanitario y violaciones y abusos contra los derechos humanos que pueden constituir crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, incluida la depuración étnica perpetrada por elementos de las milicias antibalaka (décimo párrafo del preámbulo)</p> <p>Decide que el mandato de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana deberá abarcar las siguientes tareas prioritarias e inmediatas:</p> <p>b) <i>Promoción y protección de los derechos humanos</i></p> <p>...</p> <p>i) Vigilar, ayudar a investigar y denunciar públicamente y ante el Consejo de Seguridad las violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y los abusos contra los derechos humanos cometidos en toda la República Centroafricana, incluso mediante la creación de un registro de estos abusos y violaciones cometidos desde 2003 que serviría de base para los esfuerzos para luchar contra la impunidad (párr. 33 b) i))</p>
<p>Resolución 2387 (2017), 15 de noviembre de 2017</p>	<p>Recordando la presentación del informe de la Comisión Internacional de Investigación sobre la República Centroafricana establecida en virtud de la resolución 2127 (2013), observando con preocupación su conclusión de que las principales partes en el conflicto, incluidos los ex-Seleka, los antibalaka y los elementos de las Fuerzas Armadas de la República Centroafricana que colaboraban con grupos armados, cometieron desde el 1 de enero de 2013 violaciones del derecho internacional humanitario y violaciones y abusos contra los derechos humanos que pueden constituir crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, como la depuración étnica perpetrada por elementos de las milicias antibalaka (octavo párrafo del preámbulo)</p> <p>Toma nota a este respecto del informe del Proyecto de Documentación de Casos, en el que se describen violaciones y abusos graves del derecho internacional de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario cometidos en el territorio de la República Centroafricana entre enero de 2003 y diciembre de 2015, y exhorta además a las autoridades de la República Centroafricana a que den seguimiento a las recomendaciones (párr. 26)</p>
<p>La situación en Malí</p>	
<p>Resolución 2295 (2016), 29 de junio de 2016</p>	<p>Decide que el mandato de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí (MINUSMA) deberá incluir las siguientes tareas prioritarias:</p> <p>a) <i>Apoyo a la aplicación del Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí</i></p> <p>...</p> <p>iii) Apoyar la aplicación de las medidas de reconciliación y justicia establecidas en el Acuerdo, especialmente en su Parte V, incluidas las relativas al establecimiento de una comisión internacional de investigación, en consulta con las partes, y al apoyo para la puesta en funcionamiento de la Comisión de la Verdad, la Justicia y la Reconciliación (párr. 19 a) iii))</p>
<p>Resolución 2364 (2017), 29 de junio de 2017</p>	<p>Observando la falta de progresos en la creación y puesta en marcha de mecanismos para promover la reconciliación y la justicia, incluida la Comisión de Investigación y la Comisión de la Verdad, la Justicia y la Reconciliación, y expresando su preocupación por el hecho de que esta demora podría crear una cultura de impunidad al permitir que se dejen de abordar los abusos y las violaciones de los derechos humanos (decimosexto párrafo del preámbulo)</p> <p>Decide que el mandato de la MINUSCA deberá incluir las siguientes tareas prioritarias:</p> <p>a) <i>Apoyo a la aplicación del Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí</i></p> <p>...</p> <p>iii) Contribuir a la aplicación de las medidas de reconciliación y justicia establecidas en el Acuerdo, especialmente en su Parte V, incluidas las relativas al establecimiento y las operaciones de una comisión internacional de investigación, en consulta con las partes, y al apoyo para la puesta en funcionamiento de la Comisión de la Verdad, la Justicia y la Reconciliación (párr. 20 a) iii))</p>
<p>La situación en el Oriente Medio</p>	
<p>Resolución 2314 (2016), 31 de octubre de 2016</p>	<p>Decide prorrogar el mandato del Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) y las Naciones Unidas establecido en la resolución 2235 (2015) hasta el 18 de noviembre de 2016, y expresa su intención de considerar la posibilidad de prorrogarlo nuevamente antes de que concluya (párr. 1)</p>

Resolución 2319 (2016),
17 de noviembre de 2016

Reafirma los párrafos 1 a 4, 6 a 9, 12 y 15 de su resolución 2235 (2015) y destaca la necesidad de que el Mecanismo Conjunto de Investigación esté en pleno funcionamiento durante este período (párr. 2).

Decide renovar el mandato del Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas, que figura en la resolución 2235 (2015), por un período adicional de un año a partir de la fecha de aprobación de la resolución, con la posibilidad de que el Consejo de Seguridad lo prorrogue y lo actualice si lo estima necesario (párr. 1)

Alienta al Mecanismo Conjunto de Investigación, según corresponda, a consultar con los organismos de las Naciones Unidas pertinentes en materia de lucha contra el terrorismo y no proliferación, en particular, con el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y al Comité establecido en virtud de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL, también conocido como Dáesh), a Al-Qaida y a las personas, los grupos, las empresas y las entidades asociados, a fin de intercambiar información sobre la participación de agentes no estatales en calidad de autores materiales, organizadores, patrocinadores o de otro modo en el empleo de productos químicos como armas en la República Árabe Siria en los casos en que la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ dictamine o haya dictaminado que un incidente concreto ocurrido en la República Árabe Siria haya o pueda haber entrañado el empleo de sustancias químicas como armas (párr. 4)

Invita al Mecanismo Conjunto de Investigación a involucrar a los Estados regionales pertinentes en el cumplimiento de su mandato, entre otras cosas, para identificar en la mayor medida posible a personas, entidades o grupos asociados con el EIIL (Dáesh) o el Frente Al-Nusra que participen en calidad de autores materiales, organizadores, patrocinadores o de otro modo en el empleo de sustancias químicas como armas en la República Árabe Siria en los casos en que la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ determine o haya determinado que un incidente concreto ocurrido en la República Árabe Siria haya o pueda haber entrañado el empleo de sustancias químicas como armas, alienta a los correspondientes Estados regionales a proporcionar, según proceda, al Mecanismo Conjunto de Investigación información sobre el acceso de agentes no estatales a armas químicas y sus componentes o las actividades de agentes no estatales encaminadas a desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas químicas y sus sistemas vectores que se produzcan bajo su jurisdicción, incluida la información de las investigaciones nacionales al respecto, y subraya la importancia de las obligaciones de los Estados Partes con arreglo al artículo VII de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción (Convención sobre las Armas Químicas) y de la plena aplicación del párrafo 8 de la resolución 2235 (2015), entre otras cosas, en lo relativo a la información sobre agentes no estatales (párr. 5)

Recuerda el artículo X.8 y X.9 de la Convención sobre las Armas Químicas, que permite a cualquier Estado parte solicitar y recibir asistencia y protección contra el empleo o la amenaza del empleo de armas químicas, si considera que se han empleado contra él tales armas, recuerda además que esas solicitudes, corroboradas con la información pertinente, se transmiten por conducto del Director General de la OPAQ al Consejo Ejecutivo y a todos los Estados Partes en la Convención sobre las Armas Químicas, e invita al Mecanismo Conjunto de Investigación a ofrecer sus servicios a la OPAQ en tales circunstancias si resulta pertinente para el cumplimiento efectivo del mandato del Mecanismo (párr. 6)

Reafirma el párrafo 7 de la resolución 2235 (2015), entre otras cosas, respecto a la posibilidad de que el Mecanismo Conjunto de Investigación examine información y pruebas adicionales que no hayan sido obtenidas ni preparadas por la Misión de Determinación de los Hechos pero que estén relacionadas con el mandato del Mecanismo, y destaca la necesidad de que se aplique plenamente, en particular, en lo que respecta al suministro de la información solicitada por el Mecanismo Conjunto de Investigación y la puesta a disposición de los testigos (párr. 7)

Solicita al Mecanismo Conjunto de Investigación que lleve a cabo un informe en el plazo de 90 días a partir de la aprobación de la resolución, y que en lo sucesivo lleve a cabo los informes siguientes según proceda, y solicita al Mecanismo Conjunto de Investigación que le presente el informe, o los informes, e informe al Consejo Ejecutivo de la OPAQ al respecto, e invita al Mecanismo Conjunto de Investigación a notificar del modo que corresponda al Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), el Comité establecido en virtud de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) o cualquier otro organismo pertinente en materia de lucha contra el terrorismo y no proliferación los resultados de su labor al respecto (párr. 9)

Decisión y fecha

Disposición

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

Resolución 2388 (2017),
21 de noviembre de 2017

Invita al Secretario General a que se asegure de que la labor del Equipo de Investigaciones establecido en virtud de la resolución 2379 (2017) se base en investigaciones y conocimientos especializados de lucha contra la trata pertinentes y de que sus esfuerzos por reunir pruebas sobre delitos de trata de personas tengan en cuenta las cuestiones de género, se centren en las víctimas, tomen en consideración los traumas y estén basados en los derechos, y no resulten perjudiciales para la seguridad de las víctimas (párr. 29)

No proliferación de armas de destrucción en masa

Resolución 2325 (2016),
15 de diciembre de 2016

Recordando las decisiones de la resolución 2118 (2013) de 27 de septiembre de 2013 y la resolución 2298 (2016) de 22 de julio de 2016 de que los Estados Miembros deben informar inmediatamente al Consejo de Seguridad de cualquier violación de la resolución 1540 (2004), y recordando también la invitación formulada en la resolución 2319 (2016) al Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas a que informe, según proceda, al Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), sobre los resultados pertinentes de su labor (sexto párrafo del preámbulo)

Amenazas a la paz y la seguridad internacionales

Resolución 2379 (2017),
21 de septiembre de 2017

Solicita al Secretario General que establezca un Equipo de Investigaciones, dirigido por un Asesor Especial, para apoyar los esfuerzos nacionales encaminados a exigir cuentas al EIIL (Dáesh) mediante la recopilación, conservación y almacenamiento en el Iraq de pruebas de actos que puedan constituir crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio cometidos por el grupo terrorista EIIL (Dáesh) en el Iraq, de acuerdo con las normas más estrictas, que deberían recogerse en los términos de referencia que se mencionan en el párrafo 4, a fin de asegurar su utilización más amplia posible ante los tribunales nacionales, y para complementar las investigaciones llevadas a cabo por las autoridades iraquíes o las investigaciones realizadas por las autoridades en terceros países cuando así lo soliciten (párr. 2)

Solicita al Secretario General que, en un plazo de 60 días, presente al Consejo de Seguridad, para su aprobación, unos términos de referencia que sean aceptables para el Gobierno del Iraq a fin de velar por que el Equipo pueda cumplir su mandato, y que se ajusten a lo dispuesto en la presente resolución, en particular el párrafo 6, relativo al funcionamiento del Equipo de Investigaciones en el Iraq (párr. 4)

Subraya que cualquier otro Estado Miembro en cuyo territorio el EIIL (Dáesh) haya cometido actos que puedan constituir crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad o genocidio podrá pedir al Equipo que obtenga pruebas de tales actos, si bien únicamente con la aprobación del Consejo de Seguridad, que podrá solicitar al Secretario General que presente unos términos de referencia específicos en lo que respecta al funcionamiento del Equipo en dicho Estado (párr. 11)

Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas

Resolución 2396 (2017),
21 de diciembre de 2017

Reafirmando la solicitud formulada en el párrafo 2 de su resolución 2379 (2017) de que se establezca un equipo de investigaciones, dirigido por un asesor especial, para apoyar los esfuerzos nacionales encaminados a exigir cuentas al EIIL (Dáesh) mediante la reunión, la preservación y el almacenamiento de pruebas en el Iraq de actos que puedan constituir crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio cometidos por el grupo terrorista EIIL (Dáesh) en el Iraq, y recordando la invitación que figura en el párrafo 29 de su resolución 2388 (2017) para que el Secretario General se asegure de que la labor del equipo de investigaciones se base en investigaciones y conocimientos especializados de lucha contra la trata pertinentes y que sus esfuerzos por reunir pruebas sobre delitos de trata de personas tengan en cuenta las cuestiones de género, se centren en las víctimas, tomen en consideración los traumas, estén basados en los derechos y no resulten perjudiciales para la seguridad de las víctimas (trigésimo segundo párrafo del preámbulo)

Durante el período que se examina, el Secretario General emprendió varias otras actividades de investigación, a petición del Consejo y en su calidad de Oficial Administrativo Jefe de la Organización.

En una carta de fecha 19 de abril de 2016, tras un ataque contra el emplazamiento de protección de

civiles de las Naciones Unidas en Malakal (Sudán del Sur) los días 17 y 18 de febrero de 2016, el Presidente del Consejo informó al Secretario General de que se había señalado a la atención de los miembros del Consejo la cuestión de los problemas constantes que afectaban a los emplazamientos de protección de

civiles establecidos por la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur (UNMISS). Asimismo, el Presidente informó al Secretario General de que los miembros del Consejo habían solicitado al Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz que presentara un documento en el que se analizaran los problemas inherentes a los emplazamientos, las enseñanzas extraídas desde el establecimiento de los emplazamientos y las implicaciones continuas de los emplazamientos para la Misión y su mandato, y solicitaron al Secretario General que presentara esa información al mismo tiempo que concluyera la labor de la junta de investigación de los ataques³³.

Habida cuenta de los actos de violencia y del maltrato infligido tanto a los civiles como al personal de la Organización de las Naciones Unidas en Juba (Sudán del Sur) entre el 8 y el 25 de julio de 2016, el Secretario General inició una investigación especial independiente para examinar las medidas adoptadas por la UNMISS en respuesta a las agresiones sexuales y los ataques contra civiles que se produjeron en Juba, incluido el incidente acontecido en el Hotel Terrain³⁴. En una carta de fecha 1 de noviembre de 2016, el Secretario General presentó al Consejo un resumen de la investigación en que figuraba una sinopsis de las conclusiones más destacadas del informe y una lista de recomendaciones para las partes concernidas. Esas recomendaciones abordaban problemas específicos de la UNMISS y señalaban otros desafíos más sistémicos que requerían una respuesta adecuada por parte de la Misión con el fin de ejecutar de manera más eficaz el mandato de protección de los civiles³⁵. El 17 de abril de 2017, el Secretario General presentó al Consejo la información actualizada en la que se resumían los logros generales de la UNMISS y la Secretaría en la aplicación de las recomendaciones derivadas de la investigación especial independiente³⁶.

En relación con la situación en Liberia, el 4 de abril de 2017 el Secretario General presentó un plan de consolidación de la paz para fijar el papel que representarían el sistema de las Naciones Unidas y otros asociados pertinentes en apoyo de la transición de Liberia, de acuerdo con la solicitud que el Consejo formuló en su resolución 2333 (2016)³⁷. Como parte del plan, se propuso que, en colaboración con el Gobierno de Liberia, el sistema de las Naciones Unidas y los asociados internacionales, la Comunidad

Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), entre otras cosas, desplegara un equipo de determinación de los hechos en el país para ayudar a ofrecer asesoramiento en materia de políticas y estrategias a fin de contribuir al desarrollo de unas elecciones pacíficas e inclusivas en 2017³⁸. En una declaración de la Presidencia emitida el 24 de julio de 2017, el Consejo acogió con beneplácito el plan de consolidación de la paz³⁹.

En su calidad de Oficial Administrativo Jefe de las Naciones Unidas, el Secretario General siguió estableciendo juntas de investigación para examinar e investigar los incidentes relacionados con ataques contra el personal o las instalaciones de las Naciones Unidas. En varios de esos casos, informó al Consejo de las conclusiones de las juntas de investigación. Por ejemplo, tras el ataque perpetrado el 19 de septiembre de 2016 contra un convoy de las Naciones Unidas y la Media Luna Roja Árabe Siria en Urum al-Kubra (República Árabe Siria), con el resultado de al menos 10 personas muertas y al menos 22 heridas, además de la destrucción de vehículos y bienes, el Secretario General, en una carta de fecha 21 de diciembre de 2016, transmitió al Consejo un resumen detallado del informe de la Junta de Investigación de la Sede de las Naciones Unidas, establecida el 21 de octubre de 2016 para que examinara e investigara el incidente. La Junta presentó su informe al Secretario General el 16 de diciembre de 2016⁴⁰.

Tras la muerte, en marzo de 2017, de dos miembros del Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo, se convocó una Junta de Investigación del Sistema de Gestión de la Seguridad de las Naciones Unidas para que determinara los hechos del incidente, evaluara la respuesta que ante él tuvieron las Naciones Unidas y formulara recomendaciones sobre las medidas que debían adoptarse para evitar tales incidentes en el futuro. La Junta de Investigación fue convocada por el Secretario General Adjunto de Seguridad, en consulta con la Oficina Ejecutiva del Secretario General y los Secretarios Generales Adjuntos de Asuntos Políticos y Jurídicos, el 24 de abril de 2017. Presentó su informe final el 2 de agosto de 2017. En una carta de fecha 15 de agosto de 2017, el Secretario General transmitió al Consejo un resumen del informe, que contenía una sinopsis de las conclusiones y recomendaciones que figuraban en él⁴¹. En una carta de fecha 31 de octubre de 2017, el Secretario General informó al Consejo de

³³ S/2016/359.

³⁴ S/2016/924.

³⁵ *Ibid.*, anexo.

³⁶ S/2017/328.

³⁷ S/2017/282, anexo.

³⁸ *Ibid.*, párr. 63 b).

³⁹ S/PRST/2017/11.

⁴⁰ S/2016/1093, anexo.

⁴¹ S/2017/713, anexo.

su intención, como se había acordado con el Gobierno de la República Democrática del Congo, de enviar un equipo con el propósito de apoyar la investigación nacional del incidente e informar periódicamente al Consejo sobre los trabajos efectuados por el equipo⁴².

Caso 1

La situación en el Oriente Medio

En su 7815ª sesión, celebrada el 17 de noviembre de 2016 en relación con el tema titulado “La situación en el Oriente Medio”, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución [2319 \(2016\)](#), en la que renovó por un período de un año el mandato del Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas, establecido en virtud de la resolución [2235 \(2015\)](#), de identificar a las personas, entidades, grupos o gobiernos que participaran en calidad de autores materiales, organizadores, patrocinadores o de otro modo en el empleo de sustancias químicas como armas en la República Árabe Siria⁴³. En la explicación de sus votos, algunos miembros del Consejo señalaron la importancia del Mecanismo Conjunto de Investigación para identificar a las personas involucradas en el empleo de armas químicas, su efecto disuasorio sobre el uso de estas últimas y la necesidad de que el Mecanismo prosiga su labor⁴⁴. La eliminación de la amenaza de las armas químicas, según el representante de Ucrania, fue un “elemento esencial a la hora de crear las condiciones adecuadas para distender la situación sobre el terreno, abordar el extremismo y alcanzar una solución política sostenible a la crisis en un contexto más amplio”⁴⁵. El representante del Japón dijo que, al prorrogar el mandato del Mecanismo, el Consejo estaba difundiendo un mensaje firme y claro a los responsables del uso de armas químicas en la República Árabe Siria⁴⁶. El representante de la Federación de Rusia reiteró el escepticismo de su país con respecto a las conclusiones presentadas en los informes del Mecanismo y las modalidades de su labor, y declaró que su delegación confiaba en que los miembros del equipo del Mecanismo seguirían recordando “su propia responsabilidad y garantizando

una labor imparcial y objetiva”⁴⁷. El representante de la República Popular China exhortó al Mecanismo Conjunto de Investigación a que respetara la soberanía de los países interesados y prestara más atención al uso de armas químicas por parte de agentes no estatales y grupos terroristas⁴⁸.

En la 7893ª sesión, celebrada el 28 de febrero de 2017, no se aprobó un proyecto de resolución presentado por 42 Estados Miembros⁴⁹, que habría previsto la imposición de sanciones en virtud del Capítulo VII de la Carta respecto de personas y entidades consideradas responsables del empleo de armas químicas en la República Árabe Siria, debido al voto negativo de dos miembros permanentes⁵⁰. En sus declaraciones previas y posteriores a la votación, varios miembros del Consejo afirmaron que el Mecanismo Conjunto de Investigación había establecido la responsabilidad del Gobierno de la República Árabe Siria y del EIIL (Dáesh) por el empleo de armas químicas⁵¹. Subrayaron el deber del Consejo de hacer que los responsables rindieran cuentas de sus actos⁵². El representante de la Federación de Rusia discrepó y sostuvo que las conclusiones del Mecanismo en sus informes tercero y cuarto “no se basaban en hechos convincentes sobre el tipo de cargos” y cuestionó las fuentes de información y la composición geográfica de su personal⁵³. Añadió que la Federación de Rusia consideraba que había una tendencia clara de presionar políticamente al Mecanismo y a condicionar los resultados de la investigación, a raíz de lo cual se estaba viendo “obligado” a dejar de lado los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, que se habían estipulado en la resolución que lo estableció⁵⁴. Aunque también pidieron criterios de investigación

⁴⁷ *Ibid.*, pág. 4.

⁴⁸ *Ibid.*, pág. 5 (China).

⁴⁹ Proyecto de resolución ([S/2017/172](#)) presentado por Albania, Alemania, la Arabia Saudita, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, los Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, España, los Estados Unidos, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, Qatar, el Reino Unido, la República Checa, Rumania, Suecia, Turquía y Ucrania.

⁵⁰ [S/PV.7893](#), pág. 4.

⁵¹ *Ibid.*, pág. 3 (Francia); págs. 4 y 5 (Estados Unidos); pág. 6 (Reino Unido); pág. 9 (Uruguay); y pág. 14 (Suecia).

⁵² *Ibid.*, pág. 3 (Francia); págs. 4 y 5 (Estados Unidos); págs. 5 y 6 (Reino Unido); pág. 9 (Japón); pág. 9 (Uruguay); págs. 10 y 11 (Italia); y pág. 15 (Suecia).

⁵³ *Ibid.*, pág. 7.

⁵⁴ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

⁴² [S/2017/917](#).

⁴³ [S/PV.7815](#), pág. 2. El Consejo, en su resolución [2314 \(2016\)](#), de 31 de octubre de 2016, había prorrogado anteriormente el mandato del Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas hasta el 18 de noviembre de 2016. Véase [S/PV.7798](#), pág. 2.

⁴⁴ [S/PV.7815](#), pág. 3 (Estados Unidos); pág. 5 (Francia); y pág. 6 (España).

⁴⁵ *Ibid.*, pág. 6.

⁴⁶ *Ibid.*, pág. 7.

objetivos y justos, otros miembros del Consejo opinaron que el proyecto de resolución constituía un juicio prematuro de los informes del Mecanismo⁵⁵. El representante del Estado Plurinacional de Bolivia expresó su preocupación por las sanciones propuestas y cuestionó el proceso de elaboración de la lista de personas y entidades que habrían estado sujetas a tales sanciones, afirmando que no había sido elaborada por el Mecanismo y que, por lo tanto, violaba el derecho al debido proceso⁵⁶.

En la 8090ª sesión del Consejo, celebrada el 7 de noviembre de 2017, la Secretaria General Adjunta y Alta Representante para Asuntos de Desarme y el Jefe del Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas informaron al Consejo sobre la labor tanto del Mecanismo como de la misión de determinación de los hechos de la OPAQ establecida para determinar la existencia de un ataque con armas químicas⁵⁷. La Secretaria General Adjunta calificó de sumamente preocupantes las últimas conclusiones de la misión de determinación de los hechos en relación con el presunto ataque con armas químicas perpetrado en Ltamenah el 30 de marzo de 2017, sobre todo en vista del hecho de que el mandato del Mecanismo Conjunto de Investigación iba a concluir el 16 de noviembre de 2017⁵⁸. El Jefe del Mecanismo Conjunto de Investigación señaló que, según el séptimo informe, presentado el 26 de octubre de 2017⁵⁹, había “suficientes pruebas creíbles y fidedignas” para llegar a la conclusión de que el EIL (Dáesh) había utilizado armas químicas en Umm Hawsh los días 15 y 16 de septiembre de 2016, y de que la República Árabe Siria había hecho lo propio en Khan Shaykun el 4 de abril de 2017⁶⁰. Explicó la metodología aplicada por el Mecanismo para llegar a sus conclusiones y terminó subrayando la importancia de que la comunidad internacional se asegurara de encontrar formas eficaces de responder con prontitud a todo uso futuro de armas químicas, incluidos los actos de terrorismo químico⁶¹.

En el debate posterior, varios miembros del Consejo declararon que el Mecanismo Conjunto de Investigación había llevado a cabo su labor de conformidad con su mandato y exhortaron al Consejo a

que renovara su mandato de garantizar la rendición de cuentas y prevenir el uso futuro de las armas químicas en la República Árabe Siria⁶². El representante del Reino Unido sostuvo que el Mecanismo había construido su caso basándose en la totalidad de las pruebas de que disponía, como “se procedería en cualquier investigación profesional y racional”⁶³. El representante de la Federación de Rusia cuestionó las metodologías del Mecanismo y de la misión de determinación de los hechos de la OPAQ, señalando sus “deficiencias sistémicas” y afirmando que había cumplido sus mandatos de manera selectiva, sin utilizar toda la gama de métodos y medios basados en las normas de la Convención sobre las Armas Químicas, incluidas las entrevistas con los testigos y una visita sobre el terreno. El resultado, afirmó, fue que el informe del Mecanismo contenía una “serie de crasos errores”. También expresó la opinión de que, sin cambios más generales en sus métodos de trabajo, el Mecanismo no lograría el objetivo que se había propuesto de superar la gran laguna que existía en los instrumentos internacionales utilizados para hacer frente a cuestiones como la investigación de casos de terrorismo químico y ser un mecanismo de prevención encaminado a la disuasión⁶⁴. Al tiempo que expresaron su apoyo general al Mecanismo, otros miembros del Consejo también señalaron incoherencias en las conclusiones del informe y destacaron la necesidad de mejorar su metodología en el futuro⁶⁵.

El Consejo siguió debatiendo la renovación del mandato del Mecanismo Conjunto de Investigación y no aprobó dos proyectos de resolución en la 8105ª sesión, celebrada el 16 de noviembre de 2017, y un tercero en la 8107ª sesión, celebrada el 17 de noviembre de 2017, debido a los votos negativos emitidos por miembros permanentes del Consejo⁶⁶. En una carta de fecha 27 de diciembre de 2017, por la que se transmitía al Consejo el 51º informe mensual del Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, presentado en

⁵⁵ *Ibid.*, pág. 9 (China); pág. 11 (Estado Plurinacional de Bolivia); pág. 12 (Egipto); y pág. 13 (Etiopía).

⁵⁶ *Ibid.*, pág. 11.

⁵⁷ *S/PV.8090*, págs. 2 a 7.

⁵⁸ *Ibid.*, pág. 3.

⁵⁹ *S/2017/904*, anexo.

⁶⁰ *S/PV.8090*, pág. 3.

⁶¹ *Ibid.*, págs. 3 a 7.

⁶² *Ibid.*, pág. 8 (Estados Unidos); pág. 9 (Ucrania); pág. 10 (Francia); pág. 12 (Japón); pág. 14 (Uruguay); pág. 18 (Reino Unido); y pág. 22 (Suecia).

⁶³ *Ibid.*, pág. 19.

⁶⁴ *Ibid.*, págs. 14, 15 y 17.

⁶⁵ *Ibid.*, pág. 11 (Egipto); págs. 12 y 13 (Kazajstán); págs. 19 y 20 (China); pág. 20 (Estado Plurinacional de Bolivia); y pág. 21 (Etiopía).

⁶⁶ *S/PV.8105*, págs. 3 y 19; y *S/PV.8107*, pág. 2. Véase también el proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos, Francia, Italia, el Japón, el Reino Unido, Suecia y Ucrania (*S/2017/962*); el proyecto de resolución presentado por Bolivia (Estado Plurinacional de) (*S/2017/968*); y el proyecto de resolución presentado por el Japón (*S/2017/970*).

cumplimiento del párrafo 12 de la resolución 2118 (2013), el Secretario General señaló que, a raíz de la conclusión del mandato del Mecanismo Conjunto de Investigación, quedaron limitados los esfuerzos colectivos para identificar a los responsables del uso de armas químicas. Por ello, volvió a exhortar al Consejo a que prestara la debida atención a las denuncias relativas al empleo de armas químicas en la República Árabe Siria, a fin de evitar toda indicación de que se podían utilizar las armas químicas sin afrontar las consecuencias por ello⁶⁷.

Caso 2 Amenazas a la paz y la seguridad internacionales

El 21 de septiembre de 2017, en su 8052ª sesión, celebrada a nivel ministerial en relación con el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales”, el Consejo aprobó una resolución patrocinada por 47 Estados Miembros⁶⁸, en la que solicitaba al Secretario General que estableciera un Equipo de Investigaciones para apoyar los esfuerzos nacionales encaminados a exigir cuentas al EIL (Dáesh) por los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y el genocidio cometidos en el Iraq⁶⁹. En la explicación de su voto durante la reunión de alto nivel, el representante del Reino Unido describió la resolución como un paso fundamental para llevar al EIL (Dáesh) ante la justicia y, al hacerlo, también para “superar las divisiones sectarias que Dáesh ha explotado y alentado”⁷⁰. La representante de Suecia describió la resolución como un ejemplo de cómo el Consejo podía adoptar medidas para apoyar la rendición de cuentas, la cual era fundamental para cumplir los objetivos de reconciliación y de sostenimiento de la paz del Consejo. Además, acogió con satisfacción la función de promoción mundial del Asesor Especial establecida en virtud de la resolución, así como el hecho de que otros Estados Miembros pudieran solicitar asistencia al equipo con la aprobación del Consejo de Seguridad⁷¹. Otros

representantes destacaron la importancia de la decisión en el contexto de los esfuerzos internacionales de lucha contra el terrorismo⁷². Los representantes de Francia y Suecia expresaron la posición de que el equipo de investigación no debía contribuir a la celebración de juicios que pudieran conducir a la pena capital⁷³.

Varios miembros del Consejo subrayaron la necesidad de que esos mecanismos internacionales de investigación respetaran plenamente la soberanía de los Estados Miembros⁷⁴. El representante de la Federación de Rusia añadió que la resolución 2379 (2017) no menoscababa el principio de que la principal responsabilidad de llevar a los terroristas ante la justicia recaía en los Estados y no creaba nuevos precedentes a ese respecto⁷⁵. El representante del Iraq expresó la opinión de que la resolución respetaba plenamente la soberanía de su país y que se basaba en tres pilares, a saber, la prestación de asistencia internacional en el ámbito de la recopilación de pruebas, de conformidad con estrictas normas jurídicas internacionales; el intercambio de conocimientos jurídicos internacionales con expertos y jueces iraquíes; y el deseo del Iraq de ayudar a otros países que pudieran tener ciudadanos entre los miembros del grupo terrorista, compartiendo pruebas con ellos⁷⁶.

En cartas de fecha 20 de noviembre y 13 de diciembre de 2017, el Secretario General solicitó al Consejo una prórroga del plazo para la presentación de los términos de referencia del equipo de investigaciones a fin de lograr un resultado satisfactorio y definitivo de los debates con el Gobierno del Iraq sobre el intercambio de pruebas por el equipo con respecto a cualquiera de los procesos penales en los que se pudiera imponer o ejecutar la pena capital⁷⁷.

C. Otros casos de funciones de investigación reconocidas por el Consejo de Seguridad

Durante el período que se examina, el Consejo, en sus decisiones, también reconoció las funciones de investigación desempeñadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los

⁶⁷ S/2017/1119.

⁶⁸ Alemania, Arabia Saudita, Australia, Austria, Bahrein, Bélgica, Bulgaria, Camboya, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, Etiopía, Finlandia, Francia, Hungría, Iraq, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Marruecos, Nigeria, Noruega, Omán, Países Bajos, Perú, Polonia, Qatar, Reino Unido, República Checa, Senegal, Suecia, Turquía, Ucrania y Uruguay.

⁶⁹ Resolución 2379 (2017), párr. 2.

⁷⁰ S/PV.8052, pág. 3.

⁷¹ *Ibid.*, pág. 4.

⁷² *Ibid.*, pág. 5 (Kazajstán); págs. 8 y 9 (China); págs. 10 y 11 (Uruguay); y págs. 11 y 12 (Egipto).

⁷³ *Ibid.*, pág. 4 (Suecia); y pág. 7 (Francia).

⁷⁴ *Ibid.*, pág. 6 (Federación de Rusia); pág. 8 (China); pág. 9 (Estado Plurinacional de Bolivia); pág. 11 (Egipto); y pág. 12 (Etiopía).

⁷⁵ *Ibid.*, pág. 7.

⁷⁶ *Ibid.*, pág. 13.

⁷⁷ S/2017/989 y S/2017/1072.

Derechos Humanos (ACNUDH), el Consejo de Derechos Humanos y la OPAQ en relación con las situaciones en Burundi, la República Centroafricana, Côte d'Ivoire, la República Democrática del Congo, Myanmar y la República Árabe Siria. En el cuadro 4 se presentan las disposiciones de las decisiones del Consejo en que se hizo referencia a esas funciones.

Cuadro 4

Decisiones relativas a la labor de investigación de órganos de las Naciones Unidas y organizaciones conexas, 2016 y 2017

<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
La situación en Burundi	
Resolución 2279 (2016) , 1 de abril de 2016	Observando con satisfacción la cooperación y el acceso a algunos presos políticos proporcionados por las autoridades de Burundi a los expertos independientes de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) sobre el terreno (duodécimo párrafo del preámbulo)
Resolución 2303 (2016) , 29 de julio de 2016	Observando las visitas a Burundi del 1 al 8 de marzo y del 13 al 17 de junio de 2016 de los expertos de la Misión de Investigación Independiente de las Naciones Unidas sobre Burundi, que el Consejo de Derechos Humanos solicitó en su resolución de 17 de diciembre de 2015 (noveno párrafo del preámbulo)
S/PRST/2017/13 , 2 de agosto de 2017	... Además, el Consejo de Seguridad insta al Gobierno a que coopere con la comisión de investigación sobre Burundi establecida con arreglo a lo dispuesto en la resolución 33/24 del Consejo de Derechos Humanos (duodécimo párrafo)
La situación en la República Centroafricana	
Resolución 2301 (2016) , 26 de julio de 2016	Destacando la necesidad urgente e imperiosa de poner fin a la impunidad en la República Centroafricana y de llevar ante la justicia a los autores de violaciones del derecho internacional humanitario y de abusos y violaciones de los derechos humanos, subrayando a este respecto la necesidad de reforzar los mecanismos nacionales de rendición de cuentas, incluido el Tribunal Penal Especial, y subrayando su apoyo a la labor de la Experta Independiente del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Centroafricana (duodécimo párrafo del preámbulo)
Resolución 2387 (2017) , 15 de noviembre de 2017	Destacando la necesidad urgente e imperiosa de poner fin a la impunidad en la República Centroafricana y de llevar ante la justicia a los autores de violaciones del derecho internacional humanitario y abusos y violaciones contra los derechos humanos, acogiendo con beneplácito a este respecto la progresiva puesta en marcha del Tribunal Penal Especial (TPE) y subrayando la necesidad de reforzar los demás mecanismos nacionales de rendición de cuentas, así como el apoyo a la labor de la Experta Independiente del Consejo de Derechos Humanos sobre los Derechos Humanos en la República Centroafricana (undécimo párrafo del preámbulo)
La situación en Côte d'Ivoire	
Resolución 2284 (2016) , 28 de abril de 2016	Decide que, hasta el 30 de abril de 2017, el mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire será el siguiente: ... d) Apoyo al cumplimiento del derecho internacional humanitario y del derecho de los derechos humanos Contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos en Côte d'Ivoire, incluso mediante actividades de alerta temprana y en estrecha coordinación con el Experto Independiente establecido en virtud de la resolución A/HRC/RES/17/21 de 17 de junio de 2011 del Consejo de Derechos Humanos, y vigilar, ayudar a investigar e informar al Consejo de Seguridad respecto de los abusos y vulneraciones de los derechos humanos y las infracciones del derecho internacional humanitario con el fin de prevenir tales abusos, vulneraciones e infracciones y contribuir a poner fin a la impunidad (párr. 15 d))
La situación relativa a la República Democrática del Congo	
Resolución 2348 (2017) , 31 de marzo de 2017	Condena los actos de violencia ocurridos en la región de Kasai en los últimos meses, expresa profunda preocupación por las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas por las milicias locales en esa región, entre ellas los ataques contra las fuerzas de seguridad de la República Democrática del Congo y los símbolos de la autoridad del Estado, el reclutamiento y la utilización ilícitos de niños en contravención del derecho internacional aplicable, y expresa su grave preocupación también por las informaciones recientes sobre la existencia de fosas comunes y los asesinatos de civiles

<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
	por miembros de las fuerzas de seguridad de la República Democrática del Congo, que podrían constituir crímenes de guerra con arreglo al derecho internacional, acoge con satisfacción el anuncio del Gobierno de la República Democrática del Congo de que investigará las violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones o abusos de los derechos humanos en los Kasais, conjuntamente con la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO) y la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y en colaboración con la Unión Africana, a fin de hacer comparecer ante la justicia y rendir cuentas de sus actos a todos los responsables, y espera con interés los resultados de las investigaciones (párr. 10)
Resolución 2360 (2017) , 21 de junio de 2017	Reiterando la importancia y la urgencia de que haya investigaciones rápidas y transparentes de las violaciones del derecho internacional humanitario y de las violaciones y los abusos de los derechos humanos en los Kasais, reiterando también su intención de seguir de cerca los avances de las investigaciones de esas violaciones, en particular el uso desproporcionado de la fuerza, que serán realizadas conjuntamente por el Gobierno de la República Democrática del Congo, la MONUSCO y la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y en colaboración con la Unión Africana, según lo anunció el Gobierno de la República Democrática del Congo, a fin de hacer comparecer ante la justicia y rendir cuentas de sus actos a todos los responsables, y esperando con interés los resultados de las investigaciones (undécimo párrafo del preámbulo)
S/PRST/2017/12 , 26 de julio de 2017	El Consejo de Seguridad reitera la importancia y urgencia que reviste investigar de manera pronta y transparente las infracciones del derecho internacional humanitario y las violaciones o abusos de los derechos humanos cometidos en la región de Kasai, y acoge con beneplácito el envío de un equipo de expertos internacionales para trabajar en cooperación con el Gobierno de la República Democrática del Congo. El Consejo de Seguridad reitera su intención de seguir muy de cerca el progreso de las investigaciones de esas violaciones y abusos, incluidas las investigaciones que efectúen conjuntamente el Gobierno del país, la MONUSCO y la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, a fin de hacer comparecer ante la justicia y rendir cuentas de sus actos a todos los responsables, y espera con interés su informe (séptimo párrafo)
La situación en el Oriente Medio	
Resolución 2314 (2016) , 31 de octubre de 2016	Observando que la Misión de Determinación de los Hechos de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) está investigando las nuevas acusaciones de empleo de armas químicas en Siria (segundo párrafo del preámbulo)
Resolución 2319 (2016) , 17 de noviembre de 2016	Observando que la Misión de Determinación de los Hechos de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) está investigando nuevas acusaciones de empleo de armas químicas en Siria (segundo párrafo del preámbulo)
La situación en Myanmar	
S/PRST/2017/22 , 6 de noviembre de 2017	El Consejo de Seguridad pone de relieve la importancia de que se pongan en marcha investigaciones transparentes de las acusaciones de abusos y violaciones de los derechos humanos, incluidos la violencia y los abusos sexuales y la violencia contra los niños, y de que se exijan cuentas a todos los responsables de esos actos a fin de impartir justicia a las víctimas (decimoséptimo párrafo del preámbulo) A ese respecto, el Consejo de Seguridad exhorta al Gobierno de Myanmar a que coopere con todos los órganos, mecanismos e instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y a que siga celebrando consultas sobre la apertura de una oficina del ACNUDH (decimooctavo párrafo)

Durante las sesiones del Consejo y en algunas de sus comunicaciones escritas, los miembros del Consejo aludieron tanto a la función de investigación del Consejo de Derechos Humanos y de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos como al resultado de sus investigaciones. Por ejemplo, los oradores ante el Consejo reconocieron la labor de la investigación independiente de las Naciones Unidas

sobre Burundi⁷⁸ y de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria, ambas establecidas por el Consejo de

⁷⁸ [S/PV.7664](#), pág. 5 (Ucrania); [S/PV.7752](#), pág. 7 (Estados Unidos); y [S/PV.8013](#), pág. 6 (Uruguay).

Derechos Humanos⁷⁹. Los casos 3 y 4 ilustran las deliberaciones del Consejo sobre la labor de investigación del Consejo de Derechos Humanos y del ACNUDH en relación con la situación en la República Popular Democrática de Corea (caso 3) y la situación en Myanmar (caso 4).

En una carta de fecha 27 de abril de 2017, tras una reunión con el Presidente de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria celebrada el 21 de abril de 2017 con arreglo a la fórmula Arria, Francia y el Reino Unido señalaron a la atención del Consejo el informe más reciente de la Comisión, publicado el 10 de marzo de 2017, en el que se daba cuenta con detalle de las preocupantes violaciones de los derechos humanos que se habían cometido y se seguían cometiendo de manera generalizada y sistemática⁸⁰.

En una nota verbal de fecha 18 de abril de 2017, Ucrania, a raíz de la exposición informativa que tuvo lugar en una sesión del Consejo celebrada en la misma fecha, en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: derechos humanos y prevención de conflictos”, recordó que su Gobierno había invitado al país a la misión de vigilancia de los derechos humanos como “respuesta inmediata a la agresión de Rusia y con el fin de prevenir violaciones masivas de los derechos humanos”. En esa misma nota, Ucrania aludió a los informes sobre la situación de los derechos humanos publicados por la misión de vigilancia del ACNUDH⁸¹ y expresó su convicción de que el examen de las cuestiones relativas a los derechos humanos era parte integrante de la labor de prevención y solución de conflictos realizada por el Consejo⁸².

Caso 3 La situación en la República Popular Democrática de Corea

El Consejo examinó la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea en su 7830ª sesión, celebrada el 9 de diciembre de 2016, en relación con el tema titulado “La situación

en la República Popular Democrática de Corea”. El Consejo tuvo ante sí una carta presentada por nueve de sus miembros⁸³. Tras la aprobación del orden del día provisional, el Vicesecretario General declaró que las recomendaciones de la comisión de investigación del Consejo de Derechos Humanos, que figuraban en su informe de febrero de 2014, eran fundamentales para reorientar los esfuerzos de las Naciones Unidas destinados a mejorar la situación de los derechos humanos en el país⁸⁴. Añadió que se había dado seguimiento a este proceso con la aprobación de la resolución 2321 (2016), en la que el Consejo pidió al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea que respetara y garantizara el “bienestar y la dignidad intrínseca” del pueblo en su territorio⁸⁵. En sus observaciones, el Subsecretario General de Derechos Humanos afirmó que la rendición de cuentas era fundamental y que esperaba que el Consejo continuara ocupándose de la cuestión. Mencionó que la Asamblea General una vez más había alentado al Consejo de Seguridad a que adoptara las medidas adecuadas, entre otras cosas mediante la remisión de la situación en la República Popular Democrática de Corea a la Corte Penal Internacional⁸⁶.

Algunos miembros del Consejo, tras aludir a la falta de progresos generales desde la publicación del informe en 2014, subrayaron la importancia de celebrar una sesión del Consejo para examinar la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea⁸⁷. El representante del Japón dijo que existía una relación clara entre las violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y la inestabilidad de la región⁸⁸. El representante de Ucrania expresó el firme apoyo de su país a las conclusiones y recomendaciones de la comisión de investigación, así como al establecimiento, un año antes, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Seúl (República de Corea) encargada de supervisar la situación y presentar

⁷⁹ S/PV.7673, primera reanudación, pág. 2 (Brasil); S/PV.7795, pág. 13 (Francia); S/PV.7915, pág. 12 (Suecia); S/PV.7919, pág. 15 (Suecia); S/PV.7931, pág. 9 (Senegal); y pág. 10 (Uruguay); S/PV.7955, pág. 13 (Senegal); S/PV.8058, pág. 10 (Estados Unidos); y S/PV.8105, pág. 4 (Estados Unidos).

⁸⁰ S/2017/372.

⁸¹ Disponible en www.ohchr.org/EN/Countries/ENACARRegion/Pages/UAReports.aspx.

⁸² S/2017/334.

⁸³ Carta de fecha 1 de diciembre de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de España, los Estados Unidos, Francia, el Japón, Malasia, Nueva Zelandia, el Reino Unido, Ucrania y el Uruguay (S/2016/1034). Para obtener más información sobre el debate relativo a la aprobación del orden del día, véase la parte II, secc. II.C, caso 2.

⁸⁴ S/PV.7830, pág. 5. Véase también A/HRC/25/63.

⁸⁵ S/PV.7830, pág. 5.

⁸⁶ *Ibid.*, pág. 8.

⁸⁷ *Ibid.*, págs. 2 y 13 a 15 (Estados Unidos); págs. 8 y 9 (Japón); págs. 9 y 10 (Reino Unido); págs. 12 y 13 (Francia); y pág. 20 (España).

⁸⁸ *Ibid.*, pág. 9.

informes al respecto⁸⁹. La representante de Nueva Zelanda celebró el nombramiento por el Consejo de Derechos Humanos de un nuevo Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos⁹⁰. La representante de los Estados Unidos dijo que el Consejo tenía un importante papel que desempeñar, entre otras cosas, examinando la recomendación de la comisión de investigación de que la situación en la República Popular Democrática de Corea se remitiera a la Corte Penal Internacional⁹¹. En cambio, los representantes de China, Egipto, la Federación de Rusia y la República Bolivariana de Venezuela expresaron su desacuerdo con la decisión de celebrar la sesión y señalaron que la cuestión de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea no correspondía al ámbito de competencia del Consejo⁹².

En su 8130ª sesión, celebrada el 11 de diciembre de 2017, el Consejo, habiendo recibido una carta presentada por nueve de sus miembros⁹³, volvió a examinar la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea. Varios de ellos subrayaron que las recomendaciones de la comisión de investigación seguían siendo pertinentes y debían aplicarse⁹⁴. El representante del Senegal alentó a la República Popular Democrática de Corea a mejorar la cooperación con los mecanismos pertinentes sobre la promoción de los derechos humanos, incluida la comisión de investigación⁹⁵. El representante del Reino Unido lamentó la falta de acción sobre el informe e hizo un llamamiento a la República Popular Democrática de Corea para que permitiera que los agentes de derechos humanos accedieran al país de manera inmediata y sin trabas⁹⁶. El representante del Japón citó el informe de la comisión, en el que se afirmaba que la República Popular Democrática de Corea había participado en el secuestro de nacionales extranjeros. Afirmó que el secuestro era un problema grave y planteaba una amenaza a la paz y la seguridad internacionales⁹⁷. El representante de Egipto, tras citar

el compromiso de su país con los principios de la Carta, incluida la igualdad soberana de los Estados Miembros y la no injerencia en sus asuntos internos, expresó la opinión de que el Consejo no era el foro internacional pertinente para abordar la situación interna de los derechos humanos en los países, a menos que se tratara de actos de genocidio o depuración étnica que tuvieran una repercusión directa en la paz y la seguridad internacionales⁹⁸. El representante de Kazajstán opinó que el Consejo de Derechos Humanos era la plataforma más apropiada para debatir los problemas específicos de cada país en materia de derechos humanos. Dijo que los asuntos relacionados con los derechos humanos debían examinarse de manera imparcial y objetiva, de conformidad con los principios aceptados del derecho internacional, y tratarse a través de diplomacia, mediación, diálogo inclusivo y desarrollo de capacidad⁹⁹. El representante de Etiopía, además de expresar su grave preocupación por la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, dijo que el Consejo debía dedicar todo su tiempo y energía a encontrar una solución pacífica y diplomática a la situación en la península de Corea mediante el diálogo y las negociaciones¹⁰⁰.

Caso 4 La situación en Myanmar

El 28 de septiembre de 2017, en su 8060ª sesión, el Secretario General informó al Consejo sobre la crisis en Myanmar tras la intensificación de los combates en el norte del estado de Rakáin en agosto de 2017, y subrayó que no cabía duda de que era necesario garantizar la rendición de cuentas para los autores de violaciones de los derechos humanos, a fin de poner freno a la violencia y prevenir abusos en el futuro¹⁰¹. Varios miembros del Consejo instaron al Gobierno de Myanmar a que cooperara con la misión de investigación internacional independiente, establecida por el Consejo de Derechos Humanos el 3 de abril de 2017 para investigar los abusos y las violaciones de los derechos humanos en Myanmar, y en el estado de Rakáin en particular, y le proporcionara pleno acceso al país¹⁰². El representante de Italia sugirió que la misión de determinación de los hechos, en cooperación con el Relator Especial sobre la situación de los

⁸⁹ *Ibid.*, pág. 11.

⁹⁰ *Ibid.*, pág. 17.

⁹¹ *Ibid.*, pág. 16.

⁹² *Ibid.*, pág. 2 (China); pág. 3 (Federación de Rusia); pág. 4 (República Bolivariana de Venezuela); y pág. 13 (Egipto).

⁹³ Carta de fecha 1 de diciembre de 2017 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de los Estados Unidos, Francia, Italia, el Japón, el Reino Unido, el Senegal, Suecia, Ucrania y el Uruguay (S/2017/1006).

⁹⁴ S/PV.8130, pág. 10 (Estados Unidos); pág. 10 (Francia); pág. 12 (Suecia); y pág. 17 (Italia).

⁹⁵ *Ibid.*, pág. 14.

⁹⁶ *Ibid.*, pág. 15.

⁹⁷ *Ibid.*, pág. 20.

⁹⁸ *Ibid.*, pág. 3.

⁹⁹ *Ibid.*, pág. 19.

¹⁰⁰ *Ibid.*, pág. 5.

¹⁰¹ S/PV.8060, pág. 4.

¹⁰² *Ibid.*, pág. 5 (Reino Unido); pág. 11 (Suecia); pág. 12 (Francia); págs. 12 y 13 (Kazajstán); y págs. 18 y 19 (Uruguay); véase también la resolución 34/22 del Consejo de Derechos Humanos.

derechos humanos en Myanmar, podría complementar los esfuerzos del Gobierno mediante una evaluación exhaustiva e imparcial de la situación y facilitar la reconciliación¹⁰³.

En la 8133ª sesión, celebrada el 12 de diciembre de 2017, la representante de los Estados Unidos lamentó que no se hubiera adoptado ninguna medida concreta para llevar ante la justicia a los responsables de las atrocidades, y afirmó que, para garantizar la rendición de cuentas y hallar una solución a la crisis, era fundamental permitir el acceso pleno a la misión de determinación de hechos de las Naciones Unidas para que reuniera información y pruebas sobre el terreno¹⁰⁴. El representante de Francia dijo que la incitación al odio tenía por objetivo deshumanizar a comunidades como los rohinyás y seguir atizando las causas fundamentales de la violencia. Destacó que era urgente

poner en práctica medidas serias para investigar las violaciones y enjuiciar a sus autores con miras a poner fin a ese clima de impunidad¹⁰⁵. El representante de Bangladesh, que participaba en virtud del artículo 37 del Reglamento Provisional, señaló que Myanmar seguía negándole el acceso a la misión de determinación de los hechos incluso después de que esta hubiera presentado una propuesta constructiva para reunir a un grupo de interlocutores de las entidades interesadas del Gobierno para colaborar con ellos de manera transparente¹⁰⁶. El representante de Etiopía reconoció la necesidad fundamental de investigar las denuncias de actos de violencia sexual cometidos en el estado de Rakáin y acogió con beneplácito la visita prevista de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos a Myanmar¹⁰⁷.

¹⁰³ S/PV.8060, pág. 17.

¹⁰⁴ S/PV.8133, pág. 9.

¹⁰⁵ *Ibid.*, pág. 15.

¹⁰⁶ *Ibid.*, pág. 25.

¹⁰⁷ *Ibid.*, pág. 13.

III. Decisiones del Consejo de Seguridad relativas al arreglo pacífico de las controversias

Artículo 33

1. Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.

2. El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios.

Artículo 36

1. El Consejo de Seguridad podrá, en cualquier estado en que se encuentre una controversia de la naturaleza de que trata el Artículo 33 o una situación de índole semejante, recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados.

2. El Consejo de Seguridad deberá tomar en consideración todo procedimiento que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia.

3. Al hacer recomendaciones de acuerdo con este Artículo, el Consejo de Seguridad deberá tomar también en consideración que las controversias de

orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte.

Artículo 37

1. Si las partes en una controversia de la naturaleza definida en el Artículo 33 no logren arreglarla por los medios indicados en dicho Artículo, la someterán al Consejo de Seguridad.

2. Si el Consejo de Seguridad estimare que la continuación de la controversia es realmente susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo decidirá si ha de proceder de conformidad con el Artículo 36 o si ha de recomendar los términos de arreglo que considere apropiados.

Artículo 38

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 33 a 37, el Consejo de Seguridad podrá, si así lo solicitan todas las partes en una controversia, hacerles recomendaciones a efecto de que se llegue a un arreglo pacífico.

Nota

El Artículo 33 1) de la Carta de las Naciones Unidas proporciona expresamente el marco para que las partes resuelvan sus controversias por medios pacíficos. De conformidad con el Artículo 33 2) de la Carta, el Consejo de Seguridad instará a las partes a que arreglen sus controversias por los medios pacíficos estipulados en el Artículo 33 1). El Consejo podrá recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados para el arreglo de las controversias, en virtud del Artículo 36 1). De conformidad con el artículo 36 2) de la Carta, el Consejo deberá tomar en consideración todo procedimiento que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia. El Artículo 36 3) establece que las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia. El Artículo 37 2) prevé que, tras una remisión, el Consejo decidirá si ha de proceder de conformidad con el Artículo 36 o si ha de recomendar los términos de arreglo que considere apropiados. El Artículo 38 dispone que el Consejo podrá hacer recomendaciones a las partes a efecto de que se llegue a un arreglo pacífico de la controversia.

En la sección III se examinan las decisiones que el Consejo de Seguridad adoptó en 2016 y 2017 en relación con el arreglo pacífico de las controversias en el marco del Capítulo VI de la Carta. A los efectos de la presente sección, no se han tenido en cuenta las decisiones adoptadas explícitamente en virtud del Capítulo VII de la Carta. Las subsecciones A a C ilustran las formas en que el Consejo abordó el arreglo pacífico de controversias en el contexto de, respectivamente, cuestiones temáticas, situaciones regionales y de determinados países, y la solución de las controversias relacionadas con el Secretario General. En la subsección D se abordan los acuerdos y organismos regionales y se observa que las decisiones del Consejo en apoyo de la solución pacífica de las controversias por parte de organizaciones regionales figuran en la parte VIII.

A. Decisiones del Consejo de Seguridad relativas a cuestiones temáticas

En la presente subsección se ofrece una sinopsis de las decisiones del Consejo de Seguridad, adoptadas respecto de cuestiones temáticas, que guardan relación con el arreglo pacífico de controversias. Durante el período que se examina, las decisiones del Consejo pusieron de relieve la importancia de mantener la paz, prevenir los conflictos y abordar sus causas profundas,

así como la primacía de los enfoques políticos en todas las etapas de los conflictos. En cuanto a los instrumentos a disposición de la comunidad internacional, el Consejo puso de relieve la importancia del mantenimiento de la paz, la consolidación de la paz y la función de buenos oficios y mediación del Secretario General. El Consejo también subrayó constantemente la necesidad de acuerdos de paz, procesos de transición política y de reconciliación nacional y una estrecha cooperación con las organizaciones regionales y subregionales. A continuación figura una descripción más detallada de las decisiones del Consejo sobre esos temas.

Sostenimiento de la paz y soluciones políticas a los conflictos

El Consejo reconoció en sus decisiones la idea del “sostenimiento de la paz” como una responsabilidad compartida entre los Gobiernos y los interesados nacionales que abarcaba las actividades destinadas a impedir el estallido, la intensificación, la continuación y la recurrencia de los conflictos, abordando las causas profundas, ayudando a las partes en los conflictos a poner fin a las hostilidades, procurando la reconciliación nacional y avanzando hacia la recuperación, la reconstrucción y el desarrollo¹⁰⁸. Además, el Consejo recaló que sostener la paz era una tarea y una responsabilidad compartida que debían ejercer el Gobierno y todos los demás interesados nacionales, y que debía encauzarse a través de los tres pilares de la labor de las Naciones Unidas en todas las etapas del conflicto¹⁰⁹.

El Consejo destacó que la primacía de la política debería ser la característica fundamental del enfoque de las Naciones Unidas en materia de solución de los conflictos, en particular mediante las labores de mediación, la vigilancia de acuerdos de alto el fuego o la asistencia en el cumplimiento de acuerdos de paz¹¹⁰. El Consejo de Seguridad reconoció que, al hacer frente a una situación que podía poner en peligro la paz y la seguridad internacionales, era necesario considerar toda la gama de respuestas, y desplegar misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y realizar tareas de consolidación de la paz solo como complemento, no como alternativa, de una estrategia política que abordara, entre otras cosas, las causas

¹⁰⁸ Resolución 2282 (2016), párrafo duodécimo del preámbulo; y S/PRST/2017/27, tercer párrafo.

¹⁰⁹ Resolución 2282 (2016), octavo párrafo del preámbulo; y S/PRST/2017/27, tercer párrafo.

¹¹⁰ S/PRST/2017/27, séptimo párrafo; y resolución 2378 (2017), párr. 1.

profundas del conflicto de que se tratara¹¹¹. Además, el Consejo reconoció que la consolidación de la paz era un proceso inherentemente político encaminado a impedir el estallido, la intensificación, la recurrencia o la continuación de los conflictos, y que la consolidación de la paz abarcaba una amplia gama de programas y mecanismos políticos, de desarrollo y de derechos humanos¹¹². El Consejo reconoció la importancia de que hubiera una coordinación, coherencia y cooperación sólidas con la Comisión de Consolidación de la Paz, en particular para prestar asistencia en relación con la perspectiva a más largo plazo necesaria para reflejar el sostenimiento de la paz en la formación, el examen y la reducción de los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales¹¹³.

Durante el período que se examina, el Consejo destacó que un enfoque amplio de la justicia de transición, que incluyera la promoción de la recuperación y la reconciliación, la reforma del sector de la seguridad y programas eficaces de desarme, desmovilización y reintegración, era esencial para consolidar la paz y la estabilidad¹¹⁴. El Consejo también reconoció la contribución positiva de la lucha contra las minas a los esfuerzos de estabilización y sostenimiento de la paz, y alentó a que se incluyeran en los acuerdos pertinentes de paz y de cesación del fuego¹¹⁵.

Buenos oficios y mediación

En varias de sus decisiones sobre puntos temáticos, el Consejo reconoció la importancia de los buenos oficios del Secretario General, y alentó al Secretario General a que siguiera haciendo uso de la mediación para contribuir al arreglo pacífico de las controversias, colaborando estrechamente con las organizaciones regionales y subregionales a ese respecto¹¹⁶. El Consejo destacó el importante papel que desempeñaba la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y la importancia de sus visitas a los países para, entre otras cosas, mejorar el diálogo con los Gobiernos interesados y las partes en un conflicto armado. El Consejo alentó a la Representante Especial a llevar a cabo iniciativas basadas en lecciones aprendidas a fin de compilar las mejores prácticas

sobre el mandato de los niños y los conflictos armados, incluida la orientación práctica sobre la integración de las cuestiones de protección de los niños en los procesos de paz¹¹⁷.

Además, el Consejo reafirmó que todos los Estados tenían el deber de resolver sus controversias internacionales por medios pacíficos, como la negociación, la investigación, los buenos oficios, la mediación, la conciliación, el arbitraje y el arreglo judicial, o por otros medios pacíficos de su elección. El Consejo destacó además que la prevención de los conflictos seguía siendo una responsabilidad primordial de los Estados y que las medidas adoptadas por las Naciones Unidas en el marco de la prevención de los conflictos debían respaldar y complementar las funciones de prevención de conflictos de los Gobiernos nacionales¹¹⁸.

Procesos políticos inclusivos

Las decisiones del Consejo durante el período que se examina hicieron referencia a la inclusión y la implicación nacional en el arreglo pacífico de controversias como un factor significativo en la sostenibilidad de los acuerdos de paz. En concreto, el Consejo pidió una mayor participación de las mujeres en todos los niveles de la prevención y solución de conflictos y en la aplicación de los acuerdos de paz facilitados por las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales, y puso de relieve el importante papel que podían desempeñar las mujeres y la sociedad civil para ejercer influencia sobre las partes en los conflictos armados¹¹⁹. El Consejo alentó al Secretario General a que promoviera las dimensiones de género de la consolidación de la paz, incluso reforzando la participación significativa de las mujeres en la consolidación de la paz, apoyando a las organizaciones de mujeres y realizando tareas de observación, seguimiento y presentación de informes respecto de los logros¹²⁰. El Consejo puso de relieve la necesidad de una mayor participación de las mujeres en todas las etapas de la mediación y la solución de los conflictos, en particular dentro de la Dependencia de

¹¹¹ S/PRST/2017/27, duodécimo párrafo.

¹¹² S/PRST/2016/12, segundo párrafo.

¹¹³ S/PRST/2017/27, vigésimo tercer párrafo.

¹¹⁴ Resolución 2282 (2016), párr. 12.

¹¹⁵ y resolución 2365 (2017), párr. 9.

¹¹⁶ Resolución 2320 (2016), párr. 10; y resolución 2378 (2017), párr. 4.

¹¹⁷ S/PRST/2017/21, párrafos trigésimo séptimo y trigésimo octavo.

¹¹⁸ Resolución 2378 (2017), párrs. 2 y 3.

¹¹⁹ S/PRST/2016/9, párrafos tercero, quinto y séptimo; S/PRST/2016/12, noveno párrafo; y S/PRST/2016/8, decimocuarto párrafo.

¹²⁰ Resolución 2282 (2016), párr. 22.

Apoyo a la Mediación del Departamento de Asuntos Políticos¹²¹.

El Consejo instó a que se prestara apoyo regional a las iniciativas encaminadas a promover un diálogo inclusivo entre los interesados nacionales y destacó la importancia de que se abriera un espacio político para permitir la participación plena y libre de partidos políticos pacíficos, la sociedad civil y los medios de comunicación en el proceso político, entre otras cosas mediante la celebración de elecciones oportunas, pacíficas, inclusivas y dignas de crédito¹²². El Consejo destacó la importancia de promover políticas y adoptar enfoques adaptados a los jóvenes que contribuyeran positivamente a los esfuerzos de consolidación de la paz, en particular al desarrollo económico y social, mediante el apoyo a proyectos dedicados a desarrollar las economías locales, y que ofrecieran oportunidades de empleo y formación profesional para los jóvenes, promoviendo su educación de calidad y fomentando el espíritu emprendedor y la participación política constructiva de los jóvenes¹²³.

B. Recomendaciones del Consejo de Seguridad relativas a situaciones de determinados países y regiones

El Artículo 33 2) de la Carta dispone que el Consejo instará a las partes a que arreglen sus controversias por los medios establecidos en el Artículo 33 1), si lo estimare necesario. Además, el Artículo 36 1) de la Carta establece que el Consejo podrá recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados. Asimismo, el Artículo 37 2) dispone que, si el Consejo estimare que la continuación de la controversia es realmente susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, este decidirá si ha de proceder de conformidad con el Artículo 36 o si ha de recomendar los términos de arreglo que considere apropiados. El Artículo 38 establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 33 a 37, el Consejo podrá, si así lo solicitan todas las partes en una controversia, hacerles recomendaciones a efecto de que se llegue a un arreglo pacífico.

La presente subsección ofrece un panorama general de la práctica del Consejo en relación con el

arreglo pacífico de controversias en situaciones concretas de un país o región. Para afrontar situaciones complejas en que el Consejo determinara la existencia de una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, el Consejo utilizó los instrumentos disponibles en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas paralelamente a los previstos en el Capítulo VI con miras a restablecer la paz y recomendar los procedimientos o métodos para el arreglo pacífico de controversias. Las decisiones adoptadas expresamente en virtud del Capítulo VII de la Carta figuran en las partes VII y X.

En 2016 y 2017, el Consejo hizo una amplia gama de recomendaciones para el arreglo pacífico de controversias, principalmente en relación con los conflictos intraestatales. El Consejo exhortó a las partes a que a) pusieran fin a las hostilidades y cumplieran los acuerdos de alto el fuego; b) llevaran a cabo procesos inclusivos de reconciliación nacional; c) aplicaran plenamente los acuerdos de paz vigentes; d) entablaran un diálogo a fin de garantizar la transferencia pacífica del poder y la resolución de crisis políticas e institucionales; y e) entablaran un diálogo para resolver las controversias de larga data.

Cesación de las hostilidades y alto el fuego

Dadas las graves condiciones humanitarias y de seguridad que existían en Myanmar, Sudán del Sur, la República Árabe Siria y el Yemen, el Consejo instó a las partes en conflicto a que pusieran fin a las hostilidades y entablaran un diálogo sobre un alto el fuego permanente.

El 6 de noviembre de 2017, el Consejo emitió una declaración de la Presidencia en relación con el tema titulado “La situación en Myanmar”, en el que exhortaba al Gobierno de Myanmar a que impidiera que se siguiera haciendo uso excesivo de la fuerza militar y restableciera la administración civil y observara el estado de derecho, y a que adoptara todas las medidas necesarias para restablecer la paz y la armonía entre las comunidades mediante, entre otras cosas, el diálogo y un proceso amplio de reconciliación¹²⁴. El Consejo también exhortó al Gobierno a que abordara las causas profundas de la crisis en el marco del respeto, la promoción y la protección de los derechos humanos, y acogió con beneplácito el compromiso del Gobierno de aplicar las recomendaciones de la Comisión Asesora sobre el Estado de Rakáin¹²⁵.

¹²¹ S/PRST/2016/9, párrafos quinto y séptimo. Para más información sobre las medidas relativas a las mujeres y la paz y la seguridad, véase la parte I, secc. 33.

¹²² S/PRST/2016/2, noveno párrafo.

¹²³ S/PRST/2016/12, décimo párrafo. Véase también la resolución 2282 (2016), párr. 23.

¹²⁴ S/PRST/2017/22, párrafos sexto y séptimo.

¹²⁵ *Ibid.*, párrafos decimoquinto y decimosexto.

En relación con el tema titulado “La situación en el Oriente Medio”, con respecto al conflicto en la República Árabe Siria, en la resolución [2268 \(2016\)](#), el Consejo hizo suya la declaración conjunta de los Estados Unidos y la Federación de Rusia, en su calidad de copresidentes del Grupo Internacional de Apoyo a Siria, sobre la cesación de las hostilidades, exigió la aplicación plena e inmediata de la resolución [2254 \(2015\)](#) para facilitar una transición política dirigida por Siria y que Siria considerara propia, y exigió también que todas las partes cumplieran sus compromisos¹²⁶. El 31 de diciembre de 2016, tras un nuevo acuerdo de alto el fuego concertado por las partes en conflicto el día anterior, el Consejo aprobó la resolución [2336 \(2016\)](#), en la que expresó su apoyo a las iniciativas de la Federación de Rusia y Turquía para poner fin a la violencia en la República Árabe Siria e iniciar un proceso político, y dijo que aguardaba con interés la reunión que celebrarían en Astana (Kazajistán) el Gobierno de la República Árabe Siria y los representantes de la oposición¹²⁷.

En relación con el conflicto en el Yemen, en el marco del tema titulado “La situación en el Oriente Medio”, el Consejo acogió con beneplácito el cese de las hostilidades a nivel nacional a partir del 10 de abril de 2016 y el inicio, el 21 de abril, de las conversaciones de paz organizadas por Kuwait y dirigidas y facilitadas por el Enviado Especial del Secretario General para el Yemen. El Consejo exhortó a todas las partes yemeníes a elaborar una hoja de ruta para la aplicación de medidas de seguridad provisionales, la retirada de las fuerzas, la entrega de armas pesadas, el restablecimiento de las instituciones del Estado y la reanudación del diálogo político en consonancia con las decisiones pertinentes del Consejo, la iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo y su mecanismo de aplicación y los resultados de la Conferencia de Diálogo Nacional amplio. El Consejo resaltó que era esencial encontrar una solución política a la crisis para hacer frente a la amenaza del terrorismo en el Yemen de una manera amplia y duradera¹²⁸. Con la continuación de los enfrentamientos en 2017, el Consejo reiteró su llamamiento a todas las partes para que participaran en las conversaciones de paz de una manera flexible y constructiva, sin condiciones previas y de buena fe¹²⁹.

¹²⁶ Resolución [2268 \(2016\)](#), párrs. 1, 2 y 3. Para más información, véase la parte I, secc. 25, “La situación en el Oriente Medio”.

¹²⁷ Resolución [2336 \(2016\)](#), párrs. 1 y 3.

¹²⁸ [S/PRST/2016/5](#), párrafos tercero, quinto y octavo.

¹²⁹ [S/PRST/2017/7](#), quinto párrafo.

En el marco del tema titulado “Informes del Secretario General sobre la situación en el Sudán y Sudán del Sur”, con respecto al conflicto en Sudán del Sur, el Consejo exhortó al Gobierno y al Movimiento de Liberación del Pueblo del Sudán en la Oposición a respetar el alto el fuego permanente de conformidad con el Acuerdo sobre la Solución del Conflicto en la República de Sudán del Sur, de 2015¹³⁰, e instó a todas las partes a participar con espíritu constructivo y sin condiciones en el foro de alto nivel para la revitalización convocado por la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD) como medio para resolver la crisis¹³¹. El Consejo tomó nota del anuncio realizado por el Presidente Salva Kiir sobre la puesta en marcha en diciembre de 2016 de un diálogo nacional y dijo que ese proceso debía ser inclusivo. El Consejo de Seguridad destacó que los actos que amenazaban la paz, la seguridad o la estabilidad de Sudán del Sur podían ser objeto de sanciones en virtud de las resoluciones [2206 \(2015\)](#) y [2290 \(2016\)](#)¹³².

Reconciliación nacional y transición política

El Consejo subrayó la importancia de abordar las causas profundas de los conflictos para lograr una paz sostenible y exhortó a los Gobiernos y a otros interesados políticos en el Afganistán, Burundi, la República Centroafricana y Somalia a llevar a cabo procesos inclusivos de reconciliación nacional y de transición política. Dado que ya estaban en marcha los preparativos para el cierre de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d’Ivoire (ONUCI), el Consejo también puso de relieve la importancia de la reconciliación nacional inclusiva en ese país.

En relación con la situación en el Afganistán, el Consejo acogió con beneplácito los constantes esfuerzos del Gobierno del Afganistán para llevar adelante el proceso de paz a fin de promover un diálogo inclusivo, con liderazgo y titularidad afganos, sobre la reconciliación y la participación política, así como su compromiso de aumentar la participación de las mujeres en la vida política afgana, y recordó que las mujeres desempeñan una función vital en el proceso de paz¹³³. El Consejo acogió con beneplácito la creación en enero de 2016 del Grupo de Coordinación

¹³⁰ [S/PRST/2016/1](#), sexto párrafo; [S/PRST/2017/4](#), primer párrafo; y [S/PRST/2017/25](#), primer párrafo. Para más información, véase la parte I, secc. 11, “informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur”.

¹³¹ [S/PRST/2017/25](#), tercer párrafo.

¹³² [S/PRST/2017/4](#), párrafos quinto y noveno.

¹³³ Resolución [2274 \(2016\)](#), párrs. 14 y 52. Para más información, véase la parte I, secc. 18, “La situación en el Afganistán”.

Cuadrilateral del Afganistán, China, el Pakistán y los Estados Unidos sobre el Proceso de Paz y Reconciliación del Afganistán y tomó nota de la labor del Grupo para la pronta celebración de conversaciones de paz directas entre el Gobierno y los grupos talibanes¹³⁴.

En relación con la situación en Burundi, el Consejo instó al Gobierno y a todas las partes a que se abstuvieran de adoptar cualquier medida que pudiera poner en peligro la paz y la estabilidad y cooperaran plenamente con el Mediador dirigido por la Comunidad de África Oriental y respaldado por la Unión Africana y su Facilitador a fin de acordar con urgencia un calendario y una lista de participantes de un diálogo inclusivo y auténtico entre las partes burundesas¹³⁵. El Consejo también expresó su intención de adoptar medidas selectivas contra todos los agentes que amenazaran la paz y la seguridad de Burundi¹³⁶.

En relación con la situación en la República Centroafricana, el Consejo tomó nota de la elección del Presidente Faustin-Archange Touadera, la formación de un nuevo Gobierno y el establecimiento de la Asamblea Nacional en 2016, y acogió con beneplácito los pasos que se habían dado en el proceso de paz con la firma de la estrategia nacional de desarme, desmovilización, reintegración y repatriación, el plan de desarrollo de las fuerzas de seguridad internas y la estrategia nacional de reconciliación. El Consejo puso de relieve que el único camino viable para avanzar hacia la consolidación de la paz, la recuperación y la estabilidad era el del compromiso político de todas las partes para acometer las causas profundas del conflicto, recordó el modo inclusivo y amplio en que se llevaron a cabo el Foro de Bangui y las consultas preliminares de base comunitaria en 2015 y alentó a las autoridades de la República Centroafricana a abordar urgentemente la presencia continuada de grupos armados, entre otras cosas, intensificando y acelerando el proceso de desarme, desmovilización, reintegración y repatriación de los grupos armados y el diálogo con sus representantes¹³⁷. En 2017, el Consejo alentó al Presidente a dirigir un proceso político inclusivo en el que participaran los hombres y las mujeres de todos los grupos sin demora, y acogió con beneplácito la

Iniciativa de la Unión Africana para la Paz y la Reconciliación en la República Centroafricana¹³⁸.

Con respecto a la situación en Somalia, durante el período que se examina, el Consejo acogió con beneplácito el compromiso del Gobierno Federal de Somalia con un proceso electoral inclusivo y creíble, puso de relieve la importancia de la reconciliación en el país entero y del progreso continuado hacia el objetivo de las elecciones universales a más tardar en 2020 y subrayó la necesidad urgente de que se avanzara en el proceso de revisión constitucional¹³⁹. En 2017, el Consejo encomió la rápida y considerada transferencia del poder tras la conclusión de las elecciones, así como el aumento de la participación y representación del pueblo en el proceso. En cuanto a la forma de avanzar en la transición política, el Consejo destacó la necesidad de acelerar la concertación de un acuerdo entre las autoridades federales y regionales en el sector de la seguridad y acelerar el proceso de consolidación de la paz y construcción del Estado¹⁴⁰.

En lo que respecta a la situación en Côte d'Ivoire, el Consejo subrayó la necesidad de, entre otras cosas, el fomento de la reconciliación nacional y la cohesión social y la participación plena y en pie de igualdad de la mujer en el Gobierno y las instituciones públicas¹⁴¹.

Aplicación plena de los acuerdos de paz

Con respecto a los procesos de paz en Colombia, Darfur, Libia y Malí, el Consejo exhortó a los signatarios de los acuerdos pertinentes a cumplir plenamente sus compromisos políticos y de seguridad.

Tras la firma del Acuerdo Final de Paz entre el Gobierno y las FARC-EP en 2016, el Consejo acogió con satisfacción los progresos realizados en su implementación y observó que, además de la dejación de armas, la adopción de todas las medidas acordadas para asegurar la efectiva reincorporación y reconciliación, con la plena participación de las mujeres, sería vital para garantizar una paz duradera en Colombia¹⁴². Tras concluir la primera fase del Acuerdo

¹³⁴ Resolución 2274 (2016), párr. 16.

¹³⁵ Resoluciones 2279 (2016), párrs. 1 y 5; y 2303 (2016), párrs. 1 y 6. Para más información, véase la parte I, secc. 4, "La situación en Burundi".

¹³⁶ Resoluciones 2279 (2016), párr. 9, y 2303 (2016), párr. 5.

¹³⁷ S/PRST/2016/17, párrafos primero, segundo, cuarto y quinto. Para más información, véase la parte I, secc. 7, "La situación en la República Centroafricana".

¹³⁸ S/PRST/2017/9, párrafos sexto y noveno.

¹³⁹ Resolución 2275 (2016), párrs. 8 y 9. Véase también S/PRST/2016/13, párrafos segundo y sexto. Para más información, véase la parte I, secc. 3, "La situación en Somalia".

¹⁴⁰ S/PRST/2017/3, párrafos primero, segundo, octavo y noveno.

¹⁴¹ S/PRST/2017/8, noveno párrafo. Para más información, véase la parte I, secc. 9, "La situación en Côte d'Ivoire".

¹⁴² S/PRST/2017/6, párrafos tercero y quinto. Para más información, véase la parte I, secc. 17, "Cartas idénticas de fecha 19 de enero de 2016 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por la

Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el Consejo felicitó a las partes y añadió que el proceso de paz de Colombia podía convertirse en ejemplo para los procesos de paz en otras partes del mundo¹⁴³.

En el marco del tema titulado “Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur,” en relación con Darfur, el Consejo alentó a todas las partes en el conflicto a que participaran de manera constructiva en las actividades de mediación del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana encargado de la Aplicación para aplicar el acuerdo sobre la hoja de ruta e instó al Ejército de Liberación del Sudán-Abdul Wahid a que se sumara al proceso de paz, sin condiciones previas, a fin de lograr el cese de las hostilidades como primer paso hacia un acuerdo de paz amplio y sostenible¹⁴⁴. El Consejo también instó a las partes signatarias del Documento de Doha para la Paz en Darfur a aplicarlo íntegramente, y alentó al Gobierno del Sudán a que favoreciera la creación de un entorno propicio a la participación de la oposición en los procesos políticos, entre otras cosas mediante la aplicación de las recomendaciones del Diálogo Nacional¹⁴⁵.

Después de la firma, en diciembre de 2015, del Acuerdo Político Libio, en el que se trazaba el camino a seguir para la celebración de elecciones y la transición política, el Consejo instó al Gobierno de Consenso Nacional y a todos los libios a trabajar en pro de la conclusión pacífica de la fase de transición y reiteró su llamamiento a que se respetara el alto el fuego¹⁴⁶. Además, el Consejo instó enérgicamente a todos los libios a trabajar de consuno y con espíritu negociador y a participar de manera constructiva en el proceso político inclusivo establecido en el plan de acción de 20 de septiembre de 2017, y reiteró la importancia de la participación significativa de la mujer¹⁴⁷.

En 2016, en relación con la situación en Malí, el Consejo instó a los grupos armados signatarios del Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí a que pusieran fin a las hostilidades, se atuvieran estrictamente a los acuerdos de alto el fuego y reanudaran el diálogo sin demora con miras a la

aplicación del Acuerdo¹⁴⁸. En 2017, en relación con el tema titulado “La paz y la seguridad en África”, el Consejo renovó su llamamiento urgente al Gobierno de Malí y a los grupos armados Plataforma y Coordinación a que cumplan íntegra y rápidamente las obligaciones derivadas del Acuerdo que estaban pendientes, poniendo en funcionamiento las administraciones provisionales, avanzando en los procesos de desarme, desmovilización y reintegración, así como en la reforma del sector de la seguridad y la descentralización y garantizando la plena e igual participación de la mujer¹⁴⁹. El Consejo subrayó que la participación en hostilidades en violación del Acuerdo o la adopción de medidas que obstruyeran su aplicación, inclusive mediante una demora prolongada, eran motivo de designación para la imposición de sanciones de conformidad con la resolución [2374 \(2017\)](#)¹⁵⁰.

Además, en el marco del tema titulado “La situación en el Oriente Medio”, en relación con las alturas del Golán, el Consejo destacó la obligación de Israel y la República Árabe Siria de respetar escrupulosa y plenamente lo dispuesto en el Acuerdo de Separación de las Fuerzas de 1974, y alentó a las partes a aprovechar la función de enlace de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS) para tratar cuestiones de interés mutuo¹⁵¹.

Resolución de crisis políticas y traspaso pacífico del poder

Con respecto a la República Democrática del Congo, Guinea-Bissau, el Líbano y Gambia, el Consejo alentó a los agentes políticos de esos países a dialogar para resolver la crisis política e institucional y garantizar la transición pacífica del poder.

Con respecto a la situación relativa a la República Democrática del Congo, el Consejo se sintió alentado por el compromiso unánime de los agentes congoleños para proseguir los debates inclusivos a fin de lograr un amplio consenso para que el proceso de las elecciones presidenciales y legislativas sea libre, limpio, creíble, inclusivo, transparente, pacífico y oportuno y conduzca a un traspaso pacífico del

Representante Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas ([S/2016/53](#))”.

¹⁴³ [S/PRST/2017/18](#), tercer párrafo.

¹⁴⁴ Resolución [2363 \(2017\)](#), párr. 23.

¹⁴⁵ Resoluciones [2296 \(2016\)](#), párr. 9; y [2363 \(2017\)](#), párr. 22.

¹⁴⁶ [S/PRST/2017/26](#), párrafos. noveno y decimoquinto. Para más información, véase la parte I, secc. 14, “La situación en Libia”.

¹⁴⁷ [S/PRST/2017/19](#), cuarto párrafo.

¹⁴⁸ [S/PRST/2016/16](#), primer párrafo. Para más información, véase la parte I, secc. 15, “La situación en Malí”.

¹⁴⁹ Resolución [2391 \(2017\)](#), párr. 25.

¹⁵⁰ *Ibid.*, párr. 27.

¹⁵¹ Resoluciones [2294 \(2016\)](#), párr. 2; [2330 \(2016\)](#), párr. 2; [2361 \(2017\)](#), párr. 2; y [2394 \(2017\)](#), párr. 2.

poder¹⁵². En una declaración de la Presidencia emitida el 4 de enero de 2017, el Consejo acogió con beneplácito la firma del acuerdo político amplio e inclusivo que tuvo lugar el 31 de diciembre de 2016, alentó a las partes políticas que aún no habían firmado el acuerdo a que lo hicieran y expresó su esperanza de que el acuerdo se aplicara con rapidez a fin de organizar las elecciones a más tardar en diciembre de 2017, lo que daría lugar a un traspaso pacífico del poder¹⁵³.

Desde una perspectiva regional, en relación con el tema titulado “La situación en la región de los Grandes Lagos”, el Consejo exhortó a todos los signatarios del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en la República Democrática del Congo y la Región a que cumplieran plenamente sus compromisos, incluido el de no injerirse en los asuntos internos de los países vecinos, no prestar apoyo a los grupos armados y no dar cobijo a criminales de guerra. El Consejo exigió que todos los grupos armados en la República Democrática del Congo depusieran las armas y exhortó a los Estados de la región a que cooperasen en su desarme y repatriación. Asimismo, el Consejo exhortó a los Estados Miembros de la región a garantizar la paz y la seguridad mediante la oportuna celebración de elecciones oportunas, pacíficas, incluyentes y creíbles y, observando la relación entre la justicia y la prevención de los conflictos, los exhortó también a exigir responsabilidades activamente a quienes cometan violaciones y abusos del derecho internacional de los derechos humanos¹⁵⁴.

En relación con el tema titulado “La situación en Guinea-Bissau”, el Consejo exhortó al Presidente, el Primer Ministro, el Presidente del Parlamento y los jefes de los partidos políticos a lograr la estabilidad política y a todos los interesados pertinentes a colaborar entre sí para abordar las causas profundas de la inestabilidad¹⁵⁵. En 2017, el Consejo recordó que el Acuerdo de Conakry de 14 de octubre de 2016, basado en la hoja de ruta de seis puntos de la CEDEAO titulada “Acuerdo sobre la solución de la crisis política en Guinea-Bissau”, era el marco principal para dar una solución pacífica a la crisis, y exhortó a los dirigentes políticos a cumplir su compromiso de entablar un

diálogo genuino, en particular sobre la revisión de la Constitución, encontrando un terreno común y absteniéndose de la retórica o los actos que pudieran socavar la paz y la cohesión nacional¹⁵⁶.

El Consejo recalcó su profunda preocupación por el hecho de que la Presidencia del Líbano hubiera estado vacante durante dos años y por la consiguiente parálisis política y, en relación con la situación en el Oriente Medio, exhortó a todas las partes libanesas, en particular las representadas en el Parlamento, a aplicar los mecanismos previstos en la Constitución con respecto a la elección del Presidente, y a entablar negociaciones para llegar a un acuerdo de avenencia con miras a poner fin a la crisis¹⁵⁷. Tras la elección del Presidente Michel Aoun el 31 de octubre de 2016, el Consejo lo instó, así como a los dirigentes libaneses, a que prosiguieran los esfuerzos realizados hasta la fecha y que, para ello, siguieran trabajando de manera constructiva en pro de la estabilidad del país y formasen prontamente un gobierno¹⁵⁸. Asimismo, el Consejo exhortó enérgicamente a todas las partes a que respetaran el cese de las hostilidades y las instó a cooperar con el Consejo y el Secretario General para realizar progresos tangibles hacia un alto el fuego permanente y una solución a largo plazo conforme a lo previsto en la resolución 1701 (2006)¹⁵⁹.

En relación con el tema titulado “Consolidación de la paz en África Occidental”, el Consejo abordó la crisis política en Gambia instando a todas las partes e interesados a que respetaran el resultado de las elecciones celebradas el 1 de diciembre de 2016 y solicitó al ex-Presidente Yahya Jammeh que llevara a cabo un proceso de transición pacífico y que traspasara el poder al Presidente Adama Barrow, de conformidad con la Constitución de Gambia. El Consejo también solicitó a todas las partes interesadas, dentro y fuera de Gambia, que actuaran con moderación, respetaran el estado de derecho y velaran por el traspaso pacífico del poder, y destacó el deber de las fuerzas de defensa y seguridad de Gambia de ponerse a disposición de las autoridades elegidas democráticamente¹⁶⁰.

El Consejo acogió con beneplácito las transiciones pacíficas realizadas tras las elecciones en Haití y Liberia, y, en particular en el contexto de la reducción de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, puso de relieve la

¹⁵² S/PRST/2016/18, cuarto párrafo. Para más información, véase la parte I, secc. 6, “La situación relativa a la República Democrática del Congo”.

¹⁵³ S/PRST/2017/1, párrafos primero, segundo y tercero.

¹⁵⁴ Resolución 2389 (2017), párrs. 1, 5, 6, 8, 9, 12 y 13. Para más información, véase la parte I, secc. 5, “La situación en la región de los Grandes Lagos”.

¹⁵⁵ Resolución 2267 (2016), párrs. 4 y 5. Para más información, véase la parte I, secc. 8, “La situación en Guinea-Bissau”.

¹⁵⁶ S/PRST/2017/17, tercer párrafo.

¹⁵⁷ S/PRST/2016/10, párrafos tercero y quinto.

¹⁵⁸ S/PRST/2016/15, segundo párrafo.

¹⁵⁹ Resolución 2305 (2016), párrs. 6 y 9.

¹⁶⁰ Resolución 2337 (2017), párrs. 1, 7, 9 y 10. Para más información, véase la parte I, secc. 12, “Consolidación de la paz en África Occidental”.

importancia que estas tienen para la paz sostenible. En relación con el tema titulado “La cuestión relativa a Haití”, el Consejo acogió con beneplácito la celebración de elecciones presidenciales en 2016 y 2017, que habían allanado el camino hacia la consolidación de las instituciones democráticas de Haití mediante una transferencia pacífica del poder, y reafirmó la necesidad de que existiera un diálogo político como medio de resolver las dificultades de forma pacífica, que ayudara a reducir las tensiones entre grupos rivales y sirviera para hacer frente a los problemas socioeconómicos que persistían¹⁶¹. En relación con la situación en Liberia, el Consejo de Seguridad instó a todas las partes interesadas a velar por que las elecciones de octubre de 2017 fueran libres, imparciales, creíbles y transparentes, entre otras cosas mediante la plena participación de las mujeres, y por que todas las controversias se resolvieran pacíficamente por medio de los mecanismos establecidos de conformidad con la ley. En el contexto de la terminación del mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia, prevista para marzo de 2018, el Consejo tomó nota del plan de consolidación de la paz y las acciones que se llevarían a cabo en apoyo del compromiso asumido por el Gobierno de desarrollar, antes de la partida de la Misión, las capacidades nacionales duraderas esenciales para sostener la paz y puso de relieve la necesidad de que las autoridades de Liberia intensificaran sus esfuerzos para, entre otras cosas, afrontar las causas profundas del conflicto, revitalizar los procesos de reconciliación y promover la participación activa de las mujeres en la consolidación de la paz¹⁶².

Negociaciones de paz sobre controversias de larga data

El Consejo también abordó las controversias de larga data e instó a las partes en Chipre, Israel y Palestina, el Sudán y Sudán del Sur y el Sáhara Occidental a que mantener conversaciones de paz de buena fe.

En el contexto del impulso positivo alcanzado en las negociaciones, en relación con la situación en Chipre, el Consejo alentó a los dirigentes grecochipriotas y turcochipriotas a aprovechar la oportunidad de lograr una solución global¹⁶³. El Consejo instó a ambas partes a aplicar medidas de

fomento de la confianza y otras medidas mutuamente aceptables, así como a seguir manteniendo, con carácter urgente, consultas con la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP) sobre la demarcación de la zona de amortiguación y sobre el aide-mémoire de las Naciones Unidas de 1989, con miras a alcanzar un pronto acuerdo sobre las cuestiones pendientes¹⁶⁴.

En relación con el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”, el Consejo subrayó que la cesación completa de todas las actividades israelíes de asentamiento era fundamental para salvaguardar la solución biestatal, y pidió que se adoptaran de inmediato medidas positivas para invertir las tendencias negativas sobre el terreno que la estaban haciendo peligrar. Asimismo, el Consejo exhortó a ambas partes a que actuaran de conformidad con el derecho internacional y sus acuerdos y obligaciones anteriores, demostrando un compromiso genuino con la solución biestatal, y que hicieran esfuerzos colectivos para iniciar negociaciones creíbles sobre todas las cuestiones relativas al estatuto definitivo en el proceso de paz del Oriente Medio¹⁶⁵.

Con respecto a la zona de Abyei en disputa, en el marco del tema titulado “Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur”, el Consejo instó a los Gobiernos del Sudán y de Sudán del Sur a que reanudaran las negociaciones directas a fin de acordar con urgencia una solución definitiva de la cuestión, y a que aplicaran medidas de fomento de la confianza entre las comunidades respectivas, asegurándose de que las mujeres participaran en todas las etapas¹⁶⁶. El Consejo expresó preocupación por los retrasos en la plena puesta en funcionamiento del Mecanismo Conjunto de Verificación y Vigilancia de Fronteras y exhortó a ambos Gobiernos a que utilizaran de forma oportuna y efectiva el Mecanismo y respetaran sus compromisos en virtud de los acuerdos de seguridad fronteriza, en particular adoptando las decisiones operacionales necesarias vinculadas a su acuerdo respecto de la zona fronteriza desmilitarizada segura¹⁶⁷.

En relación con la situación relativa al Sáhara Occidental, el Consejo exhortó al Gobierno de Marruecos y el Frente POLISARIO a que reanudaran

¹⁶¹ S/PRST/2017/20, párrafos tercero y quinto. Para más información, véase la parte I, secc. 16, “La cuestión relativa a Haití”.

¹⁶² S/PRST/2017/11, párrafos segundo y cuarto.

¹⁶³ Resolución 2338 (2017), párr. 1. Para más información, véase la parte I, secc. 21, “La situación en Chipre”.

¹⁶⁴ Resolución 2263 (2016), párrs. 4 y 8; 2300 (2016), párrs. 5 y 9; y 2338 (2017), párrs. 5 y 9.

¹⁶⁵ Resolución 2334 (2016), paras. 4, 7 y 8. Para más información, véase la parte I, secc. 25, “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”.

¹⁶⁶ Resoluciones 2352 (2017), párrs. 4 y 16; y 2386 (2017), párrs. 6 y 16.

¹⁶⁷ Resolución 2352 (2017), párrs. 6 y 7.

las negociaciones sin condiciones previas y de buena fe, teniendo en cuenta los esfuerzos realizados desde 2006 y los acontecimientos posteriores, con miras a lograr una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable¹⁶⁸. El Consejo invitó a los Estados Miembros a que prestaran la asistencia adecuada para esas conversaciones¹⁶⁹.

C. Decisiones que entrañan la participación del Secretario General en las iniciativas del Consejo en pro del arreglo pacífico de controversias

Si bien el Artículo 99 de la Carta dispone que el Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en la Carta no se define concretamente la función del Secretario General respecto de los asuntos relativos a la paz y la seguridad. No obstante, la labor del Consejo en cuanto a la prevención de los conflictos y el arreglo pacífico de las controversias ha requerido la participación del Secretario General en todos los aspectos pertinentes de esos asuntos.

Durante el período que se examina, el Consejo reconoció la labor realizada por el Secretario General en relación con el arreglo pacífico de las controversias, en particular en el ámbito de la prevención de los conflictos y el sostenimiento de la paz. El Consejo reconoció, y en algunos casos solicitó, el uso de las funciones de buenos oficios y mediación del Secretario General y de sus representantes y enviados especiales, en relación con el cese de las hostilidades y la aplicación de los acuerdos de alto el fuego permanente, la aplicación de procesos de reconciliación inclusivos, la plena aplicación de los acuerdos de paz, el traspaso pacífico del poder y la solución de las crisis políticas e institucionales y la solución de conflictos prolongados y las medidas para abordar problemas transfronterizos.

Buenos oficios para poner fin a la violencia

Con respecto a los conflictos en Myanmar, la República Árabe Siria y el Yemen, el Consejo solicitó al Secretario General que interpusiera sus buenos oficios para poner fin a la violencia.

En relación con la situación en Myanmar, tras haber pedido que se pusiera fin a los enfrentamientos y que el Gobierno asumiera su responsabilidad de proteger a los civiles, el Consejo solicitó al Secretario General que siguiera interponiendo sus buenos oficios y continuara sus conversaciones con el Gobierno, con la participación de todos los interesados pertinentes, y ofreciendo asistencia al Gobierno a ese respecto, y lo alentó a que considerase, según procediera, la posibilidad de designar un Asesor Especial sobre Myanmar¹⁷⁰.

En relación con la situación en el Oriente Medio, con respecto al conflicto en la República Árabe Siria, el Consejo solicitó al Secretario General que, mediante sus buenos oficios y las gestiones del Enviado Especial para Siria, reanudara las negociaciones oficiales entre los representantes del Gobierno y la oposición, bajo los auspicios de las Naciones Unidas¹⁷¹.

En lo que respecta al Yemen, en abril de 2016, el Consejo acogió con beneplácito el inicio de las conversaciones de paz entre las partes yemeníes, organizadas por Kuwait y facilitadas por el Enviado Especial del Secretario General para el Yemen¹⁷². En 2017, el Consejo expresó su continuo apoyo a los incansables esfuerzos del Enviado Especial para lograr que las partes negociaran con miras a alcanzar rápidamente un acuerdo definitivo y amplio que pusiera fin al conflicto¹⁷³.

Buenos oficios en apoyo de los procesos políticos

El Consejo también destacó el papel del Secretario General para apoyar procesos de reconciliación nacional incluyente en Burundi, Darfur, Guinea-Bissau, Libia y Somalia.

En relación con la situación en Burundi, el Consejo solicitó al Secretario General que, por conducto de los buenos oficios de su Asesor Especial sobre la Prevención de los Conflictos, prestara apoyo al diálogo entre las partes de Burundi en coordinación con el Mediador respaldado por la Comunidad de África Oriental y la Unión Africana y su Facilitador, y proporcionara apoyo técnico y sustantivo a la Mediación¹⁷⁴. El Consejo también solicitó al Secretario General que estableciera un componente de agentes de policía de las Naciones Unidas en Burundi para vigilar

¹⁶⁸ Resoluciones 2285 (2016), párr. 9; y 2351 (2017), párr. 8. Para más información, véase la parte I, secc. 1, “La situación relativa al Sáhara Occidental”.

¹⁶⁹ Resolución 2351 (2017), párr. 9.

¹⁷⁰ S/PRST/2017/22, penúltimo párrafo.

¹⁷¹ Resolución 2268 (2016), párr. 7.

¹⁷² S/PRST/2016/5, tercer párrafo.

¹⁷³ S/PRST/2017/7, quinto párrafo.

¹⁷⁴ Resoluciones 2279 (2016), párr. 7; y 2303 (2016), párr. 7.

la situación de seguridad y apoyar la vigilancia de los derechos humanos¹⁷⁵.

En relación con Guinea-Bissau, el Consejo encomió la función de buenos oficios del Representante Especial del Secretario General en apoyo del Gobierno e invitó al Secretario General a que reforzara la capacidad de la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau a este respecto y siguiera fortaleciendo la coordinación del apoyo internacional¹⁷⁶.

En relación con la situación en Somalia, el Consejo recalcó la importancia que revestía el apoyo de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia al proceso político, incluida la interposición de buenos oficios en apoyo del proceso de paz y reconciliación, en particular en lo que concernía a la conclusión de los procesos de formación del Estado y revisión constitucional, así como a la preparación de un proceso electoral inclusivo, libre, imparcial y transparente en 2016 y elecciones universales a más tardar en 2020¹⁷⁷.

En relación con la situación en Libia, el Consejo hizo suyo el Plan de Acción de las Naciones Unidas para lograr un proceso político inclusivo impulsado por los propios libios, que el Representante Especial del Secretario General presentó el 20 de septiembre de 2017, acogió con beneplácito el objetivo del Representante Especial de apoyar una transición dirigida por Libia, que desembocara en la creación de un sistema de gobernanza estable, unificado, representativo y eficaz en el marco del Acuerdo Político Libio, y subrayó que todas las iniciativas destinadas a fortalecer el diálogo político en el país debían consolidarse bajo el liderazgo de las Naciones Unidas, tal como había solicitado el Secretario General¹⁷⁸.

Como parte de su examen del tema titulado “Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur”, en relación con la situación en Darfur, el Consejo encomió las gestiones realizadas por el Representante Especial Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur y el Mediador Principal Conjunto para Darfur y Jefe Operación Híbrida de las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID) para revitalizar el proceso de paz y aumentar su inclusividad, incluso mediante el compromiso renovado de los movimientos no signatarios, y acogió

con beneplácito que el Representante Especial Conjunto y el Mediador Principal Conjunto hubieran reforzado la coordinación con el Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana Encargado de la Aplicación y el Enviado Especial del Secretario General para el Sudán y Sudán del Sur a fin de sincronizar sus esfuerzos de mediación¹⁷⁹.

Buenos oficios en apoyo de la aplicación de acuerdos de paz

En cuanto a la situación en Malí, el Consejo instó al Gobierno a colaborar con el Secretario General, por conducto de su Representante Especial, con miras a establecer elementos de referencia concretos para evaluar la aplicación del Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí, y puso de relieve el papel fundamental del Representante Especial del Secretario General para Malí para apoyar y supervisar su aplicación¹⁸⁰.

Con respecto a la controversia sobre la Zona de Abyei, en relación con el tema titulado “Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur”, el Consejo alentó al Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana encargado de la Aplicación y al Enviado Especial del Secretario General para el Sudán y Sudán del Sur a que siguieran coordinando los esfuerzos para pedir a los Gobiernos del Sudán y de Sudán del Sur que aplicaran plenamente los acuerdos de 2011¹⁸¹.

Buenos oficios en apoyo de la resolución de crisis políticas e institucionales

El Consejo también puso de relieve la función del Secretario General para apoyar la resolución de las crisis políticas e institucionales que afectaban a la República Democrática del Congo, Gambia y el Líbano.

En relación con la situación relativa a la República Democrática del Congo, tras la firma del acuerdo de diciembre de 2016 a fin de resolver la crisis política del país, el Consejo reiteró su apoyo a la labor que realizaban el Representante Especial del Secretario General, la MONUSCO, la Unión Africana y las organizaciones regionales para contribuir a que se aplicara plenamente¹⁸². En el marco del tema titulado “La situación en la región de los Grandes Lagos”, el Consejo de Seguridad exhortó al Enviado Especial de las Naciones Unidas para la Región de los Grandes Lagos a que prosiguiera sus gestiones a nivel regional

¹⁷⁵ Resolución 2303 (2016), párr. 13.

¹⁷⁶ Resoluciones 2267 (2016), párr. 17; y 2343 (2017), párr. 20.

¹⁷⁷ Resolución 2275 (2016), párrs. 2 y 8.

¹⁷⁸ S/PRST/2017/19, párrafos segundo y séptimo.

¹⁷⁹ Resolución 2296 (2016), párr. 8.

¹⁸⁰ S/PRST/2016/16, párrafos quinto y sexto.

¹⁸¹ Resoluciones 2352 (2017), párr. 4; y 2386 (2017), párr. 6.

¹⁸² S/PRST/2017/12, undécimo párrafo.

e internacional en apoyo de la paz y la estabilidad en la República Democrática del Congo y la región, inclusive promoviendo la celebración de elecciones nacionales oportunas, dignas de crédito e inclusivas y continuando, en estrecha coordinación con el Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo y Jefe de la MONUSCO, la labor de dirigir, coordinar y evaluar el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del Marco para la Paz y la Seguridad¹⁸³.

En relación con la crisis política en Gambia, en el marco del tema titulado “Consolidación de la paz en África Occidental”, el Consejo solicitó al Secretario General que, incluso mediante su Representante Especial para África Occidental y el Sahel, facilitara el diálogo político entre los interesados de Gambia a fin de garantizar una transición pacífica del poder en Gambia y, de ser necesario, prestara asistencia técnica para la mediación de la CEDEAO¹⁸⁴.

En relación con la situación en el Oriente Medio, con respecto al Líbano, el Consejo alentó a la Coordinadora Especial de las Naciones Unidas para el Líbano a que, en el marco de su función de buenos oficios y en estrecha coordinación con los miembros del Grupo Internacional de Apoyo, intensificara los contactos con los asociados del Líbano y con los principales interesados a nivel nacional y regional a fin de ayudar al Líbano a lograr una solución a la cuestión de la vacante en la Presidencia¹⁸⁵.

Buenos oficios en apoyo de la resolución de las controversias prolongadas

El Consejo también se refirió a la función de buenos oficios del Secretario General para la solución de controversias de larga data. En relación con la situación relativa al Sáhara Occidental, el Consejo afirmó su pleno apoyo al compromiso del Secretario General y su Enviado Personal para relanzar el proceso de negociación con el fin de encontrar una solución política mutuamente aceptable¹⁸⁶. En relación con la situación en Chipre, el Consejo solicitó al Secretario General que intensificara la planificación de la

transición en relación con una solución entre las partes griegas y turcochipriotas, sobre la base de la evolución de las negociaciones, y alentó a las partes a colaborar entre sí y con la UNFICYP y la misión de buenos oficios de las Naciones Unidas en las cuestiones relacionadas con la aplicación de una solución¹⁸⁷.

Buenos oficios para abordar problemas transfronterizos

En relación con el Sahel, en el marco del tema titulado “Consolidación de la paz en África Occidental”, el Consejo de Seguridad expresó su pleno apoyo al Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental y dijo que aguardaba con interés la intensificación de las actividades realizadas por la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental y el Sahel en las esferas de la prevención de los conflictos, la mediación y los buenos oficios, la cooperación regional y subregional para abordar las amenazas transfronterizas e intersectoriales a la paz y la seguridad, y la aplicación de la estrategia integrada de las Naciones Unidas para el Sahel, así como la promoción de la buena gobernanza, el respeto del estado de derecho y los derechos humanos, y la incorporación de la perspectiva de género¹⁸⁸.

D. Decisiones relacionadas con acuerdos u organismos regionales

Durante el período que se examina, de conformidad con el artículo 52 de la Carta, el Consejo expresó su apoyo al papel fundamental que desempeñan las organizaciones regionales y subregionales y otros arreglos en la solución pacífica de las controversias, y las alentó a continuar esos esfuerzos y aumentar su cooperación y coordinación con las Naciones Unidas en este sentido. Las decisiones del Consejo relativas a las iniciativas realizadas de forma conjunta o paralela por el Consejo y las organizaciones, los acuerdos o los organismos regionales para el arreglo pacífico de las controversias durante el período que se examina figuran en la parte VIII.

¹⁸³ Resolución 2389 (2017), párr. 22.

¹⁸⁴ S/PRST/2016/19, octavo párrafo; y resolución 2337 (2017), párr. 12.

¹⁸⁵ S/PRST/2016/10, decimocuarto párrafo.

¹⁸⁶ Resoluciones 2285 (2016), párr. 8; y 2351 (2017), párr. 7.

¹⁸⁷ Resoluciones 2300 (2016), párr. 4; y 2338 (2017), párr. 4.

¹⁸⁸ S/PRST/2017/2, tercer párrafo; y S/PRST/2017/10, segundo párrafo.

IV. Debates relacionados con la interpretación o aplicación de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta

Nota

En la sección IV se tratan los principales debates celebrados en el Consejo de Seguridad en 2016 y 2017 con respecto a la interpretación de determinadas disposiciones del Capítulo VI de la Carta en relación con la función del Consejo y del Secretario General en el arreglo pacífico de controversias. No están incluidas las deliberaciones relativas a las organizaciones regionales, que se tratan en la parte VIII.

Durante el período que se examina, se hicieron referencias explícitas a los Artículos 33¹⁸⁹, 36¹⁹⁰ y 99¹⁹¹, así como al Capítulo VI¹⁹² de la Carta durante las

deliberaciones, la mayoría de las cuales no dieron lugar a debates constitucionales. No se hicieron referencias explícitas a los Artículos 37 y 38 de la Carta.

La Sección IV se divide en cuatro subsecciones: A. Referencia a los medios pacíficos de arreglo a la luz del Artículo 33 de la Carta; B. Pertinencia de las disposiciones del Capítulo VI en comparación con las disposiciones del Capítulo VII; C. Utilización del Artículo 35 por los Estados Miembros; y D. Utilización del Artículo 99 por el Secretario General para el arreglo pacífico de controversias. En esta sección figuran casos en los que se produjeron debates constitucionales pertinentes durante el período que se examina.

A. Referencia a los medios pacíficos de arreglo a la luz del Artículo 33 de la Carta

En el Artículo 33 de la Carta se establece que toda controversia que pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

(República Bolivariana de Venezuela); en relación con cuestiones generales relativas a las sanciones, véanse [S/PV.7620](#), pág. 25 (República Islámica del Irán); y [S/PV.8108](#), pág. 10 (Estado Plurinacional de Bolivia); en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, véanse [S/PV.7621](#), pág. 15 (Senegal); pág. 53 (Colombia); pág. 55 (Italia); pág. 61 (Pakistán); pág. 69 (Marruecos); pág. 72 (Emiratos Árabes Unidos); pág. 75 (Tailandia); pág. 78 (Nigeria); pág. 80 (Túnez); y pág. 86 (Turquía); [S/PV.7653](#), pág. 44 (Italia); [S/PV.7857](#), pág. 4 (Secretario General); pág. 5 (Suecia); pág. 16 (Reino Unido); pág. 43 (Colombia); pág. 54 (Canadá); pág. 60 (Indonesia); pág. 77 (Kuwait); pág. 82 (Emiratos Árabes Unidos); pág. 86 (Eslovenia); y pág. 88 (Marruecos); y [S/PV.7886](#), pág. 14 (Ucrania); y pág. 54 (República Bolivariana de Venezuela, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados (MNOAL)); en relación con los informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur, véase [S/PV.7691](#), pág. 2 (Federación de Rusia); en relación con la no proliferación de las armas de destrucción en masa, véase [S/PV.7837](#), pág. 2 (España); y pág. 3 (Vicesecretario General); en relación con las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, véase [S/PV.7947](#), pág. 2 (Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz); págs. 4 a 7 (Jefe de la Misión y Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación); y pág. 7 (Comandante de la Fuerza de la MINUSCA); y en relación con la misión del Consejo de Seguridad a Haití (22 a 24 de junio de 2017), véase [S/PV.7994](#), págs. 2 y 3 (Estado Plurinacional de Bolivia).

¹⁸⁹ En relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, véanse [S/PV.7621](#), pág. 17 (Ucrania); pág. 39 (Viet Nam); pág. 57 (Kuwait); y pág. 93 (Países Bajos); [S/PV.7857](#), pág. 55 (Viet Nam); y pág. 74 (Panamá); [S/PV.7886](#), pág. 54 (República Bolivariana de Venezuela); y [S/PV.8144](#), pág. 46 (Qatar); en relación con la aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad ([S/2010/507](#)), véase [S/PV.7633](#), pág. 3 (República Bolivariana de Venezuela); en relación con la situación en el Afganistán, véase [S/PV.7722](#), pág. 6 (Afganistán); en relación con la consolidación y el sostenimiento de la paz, véase [S/PV.7750](#), pág. 14 (Senegal); y en relación con la situación en Somalia, véase [S/PV.8099](#), pág. 13 (Djibouti).

¹⁹⁰ En relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, véase [S/PV.7621](#), pág. 10 (Egipto).

¹⁹¹ En relación con la protección de los civiles en los conflictos armados, véanse [S/PV.7606](#), pág. 44 (Luxemburgo); [S/PV.7951](#), pág. 8 (Director Ejecutivo Adjunto de Promoción de Human Rights Watch); y pág. 11 (Ucrania); en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, véanse [S/PV.7621](#), pág. 3 (Secretario General); pág. 72 (Emiratos Árabes Unidos); y pág. 85 (Costa Rica); [S/PV.7857](#), pág. 6 (Kazajstán); pág. 10 (Estados Unidos); pág. 14 (Francia); pág. 17 (Japón); pág. 18 (Ucrania); pág. 32 (Países Bajos); pág. 48 (Líbano); pág. 49 (Unión Europea); pág. 53 (Australia); pág. 77 (Kuwait); y pág. 84 (Portugal); [S/PV.7886](#), pág. 14 (Ucrania); pág. 58 (Australia); y pág. 61 (Nueva Zelanda); [S/PV.7926](#), pág. 8 (Kazajstán); y [S/PV.8144](#), pág. 22 (Italia); y pág. 45 (Ecuador); en relación con la aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad ([S/2010/507](#)), véase [S/PV.7740](#), pág. 26 (Australia); y pág. 36 (Bélgica); y en relación con las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, véase [S/PV.8051](#), pág. 13 (Ucrania).

¹⁹² En relación con la protección de los civiles en los conflictos armados, véase [S/PV.7606](#), pág. 4 (Vicesecretario General); en relación con la aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad ([S/2010/507](#)), véanse [S/PV.7616](#), pág. 10 (República Bolivariana de Venezuela); y [S/PV.7766](#), pág. 8

debe resolverse, ante todo, mediante la negociación, la mediación u otros medios pacíficos, y que el Consejo puede instar a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios. Durante el período que se examina, se celebraron deliberaciones sobre el Artículo 33 en relación con los siguientes temas: “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” (caso 5) y “Las mujeres y la paz y la seguridad” (caso 6).

Caso 5 Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

El 15 de febrero de 2016, el Consejo celebró su 7621ª sesión, en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” y el subtema titulado “El respeto de los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas como elemento clave para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, y tuvo ante sí una nota conceptual distribuida por la República Bolivariana de Venezuela, que ocupó la Presidencia durante ese mes¹⁹³. En la apertura del debate de alto nivel, el Secretario General subrayó que la responsabilidad primordial de prevenir el conflicto y proteger los derechos humanos correspondía a los Estados Miembros. Añadió que el Consejo contaba con muchas herramientas para alentar la solución pacífica de las controversias e intentar resolverlas antes de que se intensificasen, pero que, en última instancia, la unidad del Consejo era el factor fundamental¹⁹⁴.

En el debate subsiguiente, muchos miembros del Consejo y oradores invitados en virtud de los artículos 37 y 39 del reglamento provisional mencionaron la obligación de los Estados Miembros en virtud de la Carta, incluidos el Capítulo VI y el Artículo 33, de buscar el arreglo pacífico de controversias¹⁹⁵. Varios

oradores se refirieron a los instrumentos proporcionados al Consejo para el arreglo pacífico de controversias en virtud del Artículo 33 de la Carta, a saber, la negociación, la mediación, el arbitraje, la conciliación y el arreglo judicial¹⁹⁶. El representante de Egipto mencionó que el Consejo podía pedir al Secretario General que utilizase sus buenos oficios, recopilar información de los comités de investigación, solicitar opiniones consultivas a la Corte Internacional de Justicia y remitir controversias jurídicas a la Corte en virtud del Artículo 36 3) de la Carta¹⁹⁷. Los representantes del Japón y los Países Bajos pidieron que más Estados Miembros reconocieran la jurisdicción obligatoria de la Corte¹⁹⁸. El representante del Senegal señaló que, dada la gran dimensión regional de la mayoría de los conflictos, era importante otorgar un carácter central al papel de las organizaciones regionales en los esfuerzos a favor de la paz¹⁹⁹. La representante de Hungría insistió en la importancia de la prevención de los conflictos y afirmó que el Consejo debería utilizar todos los instrumentos a su disposición, como los relacionados con el arreglo pacífico de controversias, la cooperación con las organizaciones regionales, la aprobación de sanciones inteligentes y selectivas o la remisión de situaciones a la Corte Penal Internacional²⁰⁰.

En relación con el mismo tema y teniendo ante sí la nota conceptual distribuida por Suecia, que ocupó la Presidencia durante ese mes²⁰¹, el Consejo, en su 7857ª sesión, celebrada el 10 de enero de 2017, mantuvo un debate abierto de alto nivel sobre el subtema “Prevención de los conflictos y sostenimiento de la paz”. Al presentar su proyecto de reforma de la estructura de paz y seguridad de la Secretaría, el Secretario General afirmó que la comunidad internacional debía comprometerse a intensificar la diplomacia en favor de la paz, en colaboración con las organizaciones regionales. Tomando nota de la intención de la Secretaría de mejorar su capacidad de mediación, instó al Consejo a usar con más asiduidad las opciones contempladas en el Capítulo VI de la Carta, y expresó su disposición a apoyar al Consejo a

¹⁹³ Carta de fecha 1 de febrero de 2016 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante las Naciones Unidas (S/2016/103, anexo).

¹⁹⁴ S/PV.7621, pág. 3.

¹⁹⁵ *Ibid.*, pág. 4 (República Bolivariana de Venezuela); pág. 7 (Angola); pág. 10 (Egipto); pág. 15 (Senegal); pág. 17 (Ucrania); pág. 22 (Uruguay); pág. 25 (Japón); pág. 26 (China); pág. 29 (Federación de Rusia); pág. 34 (República Islámica del Irán, en nombre del MNOAL); pág. 35 (Brasil); pág. 39 (Viet Nam); pág. 40 (Suecia); pág. 41 (República Árabe Siria); pág. 50 (Kazajstán); pág. 52 (Colombia); pág. 57 (Kuwait); pág. 60 (Argelia); pág. 63 (Bangladesh); pág. 69 (Marruecos); pág. 71 (Ecuador); pág. 72 (Emiratos Árabes Unidos); pág. 75 (Tailandia); pág. 76 (Polonia); pág. 76 (Maldivas); pág. 78 (Nigeria); pág. 82 (Perú); pág. 84 (Guyana); y pág. 93 (Países Bajos).

¹⁹⁶ *Ibid.*, pág. 10 (España); pág. 29 (Estados Unidos); pág. 40 (Suecia); pág. 63 (Bangladesh); pág. 72 (Emiratos Árabes Unidos); y pág. 76 (Polonia).

¹⁹⁷ *Ibid.*, pág. 11.

¹⁹⁸ *Ibid.*, pág. 25 (Japón); y pág. 93 (Países Bajos).

¹⁹⁹ *Ibid.*, pág. 15.

²⁰⁰ *Ibid.*, pág. 43.

²⁰¹ Carta de fecha 4 de enero de 2017 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas (S/2017/6, anexo).

través del uso de sus buenos oficios y de su compromiso personal²⁰².

En observaciones posteriores, la representante de Viet Nam señaló que era necesario “dar urgentemente la máxima prioridad a la prevención de los conflictos y la solución de controversias en la labor de la Organización, como se establece en el Artículo 33”, y que, a fin de lograr esos objetivos, el Consejo debía seguir promoviendo un liderazgo firme y asumir activamente su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales²⁰³. Varios miembros del Consejo y Estados Miembros invitados en virtud del artículo 37 del reglamento provisional pidieron una mayor unidad en el Consejo para que éste pudiera utilizar todos los instrumentos de prevención de conflictos de que disponía, como la negociación, la mediación, la conciliación o el arreglo judicial²⁰⁴. El representante de la República de Corea dijo que el Consejo debería hacer un mejor uso de sus instrumentos de investigación de conformidad con el Artículo 34 de la Carta de las Naciones Unidas²⁰⁵. La representante de los Estados Unidos sostuvo que el hecho de determinar quiénes infringen y violan la Carta, en público, en el Consejo, es un antídoto contra la impunidad y puede tener algún efecto disuasorio²⁰⁶.

Otros oradores destacaron la función preventiva de las sanciones y las operaciones de mantenimiento de la paz²⁰⁷, la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales²⁰⁸, la mayor inclusión y participación de las mujeres en los procesos de paz²⁰⁹ y la justicia y la reconciliación²¹⁰. La representante de los Estados Unidos afirmó que el importante principio de la soberanía de los Estados no podía ser una camisa de fuerza que impidiese al Consejo y al Secretario General adoptar las medidas necesarias para responder ante crisis urgentes en las que hay vidas que corren peligro²¹¹. El representante de Noruega añadió que la prevención de conflictos y el mantenimiento de la paz, con el concurso de la comunidad internacional, no

menoscababan la soberanía de los Estados²¹². El representante del Estado Plurinacional de Bolivia, sin embargo, subrayó que el trabajo del Consejo debía realizarse bajo el compromiso y el respeto a la soberanía, la independencia, la unidad, la integridad territorial, la no interferencia en asuntos internos y la igualdad de todos los Estados²¹³.

En su 8144ª sesión, celebrada el 20 de diciembre de 2017 en relación con el mismo tema para examinar el subtema titulado “Cómo hacer frente a los complejos desafíos contemporáneos a la paz y la seguridad internacionales”, el Consejo tuvo ante sí una nota conceptual distribuida por el Japón, que ocupó la Presidencia del Consejo durante ese mes²¹⁴. En sus observaciones, el representante del Japón dijo que, para abordar más eficazmente los desafíos complejos a la paz y la seguridad internacionales, el Consejo debía centrarse más en la eficacia durante todo el ciclo de un conflicto²¹⁵. A ese respecto, el representante de Suecia destacó la necesidad de centrar las acciones del Consejo en prevenir los conflictos y propuso que el sistema de las Naciones Unidas mejorase las capacidades de análisis y de planificación estratégica conjuntos, a fin de gestionar los conflictos en sus etapas iniciales²¹⁶.

Los representantes de Kazajstán y el Uruguay subrayaron la importancia de la mediación como parte de los planteamientos integrales del sostenimiento de la paz²¹⁷. Los representantes del Ecuador y el Senegal aplaudieron el establecimiento por el Secretario General de la Junta Consultiva de Alto Nivel sobre Mediación²¹⁸. El representante del Estado Plurinacional de Bolivia señaló que la aplicación del Capítulo VII no debía considerarse hasta no haberse agotado lo establecido en los Capítulos VI y VIII para la resolución de controversias, y debía aplicarse como medida de último recurso²¹⁹. El representante de Azerbaiyán sostuvo que, aparte de las actividades de diplomacia preventiva y del arreglo pacífico de controversias y conflictos, la disuasión más eficaz era la seguridad de que se pondría un rápido fin a la impunidad²²⁰.

²⁰² S/PV.7857, pág. 4.

²⁰³ *Ibid.*, pág. 55.

²⁰⁴ *Ibid.*, pág. 5 (Suecia); pág. 16 (Reino Unido); pág. 25 (Senegal); pág. 38 (Finlandia); pág. 51 (Ecuador); pág. 54 (Canadá); pág. 74 (Panamá); pág. 82 (Emiratos Árabes Unidos); y pág. 94 (Djibouti).

²⁰⁵ *Ibid.*, pág. 36.

²⁰⁶ *Ibid.*, pág. 11.

²⁰⁷ *Ibid.*, pág. 13 (Francia).

²⁰⁸ *Ibid.*, pág. 7 (Italia); pág. 8 (Etiopía); pág. 13 (Francia); pág. 16 (Reino Unido); pág. 18 (Ucrania); pág. 20 (Uruguay); pág. 22 (Federación de Rusia); pág. 25 (Senegal);

²⁰⁹ *Ibid.*, pág. 38 (Finlandia); y pág. 74 (Panamá).

²¹⁰ *Ibid.*, pág. 86 (Eslovenia);

²¹¹ *Ibid.*, pág. 10.

²¹² *Ibid.*, pág. 44.

²¹³ *Ibid.*, pág. 27.

²¹⁴ Carta de fecha 1 de diciembre de 2017 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas (S/2017/1016).

²¹⁵ S/PV.8144, pág. 4.

²¹⁶ *Ibid.*, pág. 8.

²¹⁷ *Ibid.*, pág. 14 (Kazajstán); pág. 15 (Uruguay);

²¹⁸ *Ibid.*, pág. 16 (Senegal); y pág. 45 (Ecuador).

²¹⁹ *Ibid.*, pág. 10.

²²⁰ *Ibid.*, pág. 47.

Caso 6

Las mujeres y la paz y la seguridad

El 28 de marzo de 2016, el Consejo celebró su 7658ª sesión, en relación con el tema titulado “Las mujeres y la paz y la seguridad”. El Consejo examinó el subtema titulado “El papel de las mujeres en la prevención y la solución de conflictos en África”, sobre la base de una nota conceptual distribuida por Angola²²¹, que ocupó la Presidencia durante ese mes. La representante de Angola dijo que los tres grandes estudios sobre paz y seguridad iniciados por el Secretario General en 2015, incluido el estudio mundial sobre la aplicación de la resolución 1325 (2000), recalcan el valor agregado de los programas sobre las mujeres y la paz y la seguridad para la prevención de conflictos y el potencial de alerta temprana que tendría un análisis con perspectivas de género en el que se identificaran los factores del conflicto. Añadió que la participación de las mujeres en la prevención de conflictos podía asumir distintas formas, entre ellas la participación directa en negociaciones formales de paz, en las comisiones consultivas, en la formulación de políticas públicas, en la adopción de decisiones, en los diálogos nacionales, en la consolidación de la paz y en las reformas amplias que permiten los procesos de democratización²²².

Los miembros del Consejo y los oradores invitados en virtud de los artículos 37 y 39 del reglamento provisional coincidieron en que existía una relación clara entre la participación de las mujeres y la sostenibilidad de los procesos de paz²²³. El representante de Malasia destacó tres ámbitos en los que la participación de las mujeres sería de gran ayuda para las tareas de prevención y solución de conflictos, a saber, la participación política, los mecanismos de alerta temprana y la resiliencia frente a los conflictos de larga duración²²⁴. El representante de China pidió que se alentara a las mujeres a convertirse en agentes importantes en la mediación y aprovechar al máximo sus ventajas para promover una cultura de paz²²⁵. El representante de Francia señaló que debía fortalecerse el poder de decisión de las mujeres en los procesos de

paz facilitando la participación de la sociedad civil²²⁶. El representante del Senegal declaró que las iniciativas encaminadas a lograr la participación efectiva de las mujeres en la solución de conflictos se debían llevar a cabo creando sinergia entre las acciones del Consejo de Seguridad y las de los demás miembros de las Naciones Unidas, incluida la coordinación entre el Grupo Oficioso de Expertos sobre las Mujeres y la Paz y la Seguridad y el Grupo de Trabajo Especial sobre la Prevención y la Solución de Conflictos en África²²⁷. Muchos oradores también tomaron nota de las diversas iniciativas regionales africanas, incluido el Programa relativo al Género, la Paz y la Seguridad de la Unión Africana y el nombramiento de la Enviada Especial de la Presidencia de la Comisión de la Unión Africana sobre las Mujeres, la Paz y la Seguridad²²⁸.

El 27 de octubre de 2017, en su 8079ª sesión, el Consejo celebró un debate abierto de alto nivel en relación con el subtema “Hacer realidad la promesa de la orden del día relativa a las mujeres y la paz y la seguridad: asegurar su plena aplicación, incluida la participación de la mujer”, y tuvo ante sí una nota conceptual distribuida por Francia, que ocupó la Presidencia durante ese mes²²⁹. Al abrir la sesión, la Jefa de Gabinete se refirió al plan del Secretario General para lograr la paridad en las Naciones Unidas y a las iniciativas encaminadas a aumentar el número de mujeres mediadoras, en particular mediante la Junta Consultiva de Alto Nivel sobre Mediación²³⁰.

El representante de Francia declaró que la participación de las mujeres en los procesos políticos y en la prevención y solución de conflictos sigue siendo “muy insuficiente”²³¹. La mayoría de los oradores reiteraron que la participación de la mujer en los procesos de paz, así como en la alerta temprana, la negociación, la prevención, la prevención y solución de conflictos, la conciliación y la consolidación de la paz, era un instrumento infrutilizado que podía contribuir a la consecución de acuerdos de paz más amplios y sostenibles²³². La representante de Suiza encomió la

²²¹ S/2016/219.

²²² S/PV.7658, pág. 11.

²²³ *Ibid.* pág. 4 (Subsecretario General de Asuntos Políticos); pág. 11 (Angola); pág. 13 (Reino Unido); pág. 14 (Estados Unidos); pág. 16 (Uruguay); pág. 18 (China); pág. 19 (Ucrania); págs. 20 y 21 (Nueva Zelandia); pág. 30 (España); págs. 36 y 37 (Suecia); pág. 38 (Australia); pág. 46 (República Islámica del Irán, en nombre del MNOAL); y pág. 48 (Marruecos).

²²⁴ *Ibid.*, pág. 22.

²²⁵ *Ibid.*, pág. 18 (China).

²²⁶ *Ibid.*, pág. 27.

²²⁷ *Ibid.*, pág. 23.

²²⁸ *Ibid.*, pág. 20 (Nueva Zelandia); pág. 23 (Senegal); pág. 27 (Francia); pág. 29 (Federación de Rusia); pág. 30 (España); pág. 32 (Kazajstán); pág. 34 (Brasil); pág. 37 (Unión Europea); pág. 42 (Etiopía); pág. 43 (Israel); pág. 45 (Canadá); pág. 46 (República Islámica del Irán, en nombre del MNOAL); pág. 55 (Argelia); pág. 57 (Tailandia); y págs. 59 y 60 (Indonesia).

²²⁹ S/2017/889.

²³⁰ S/PV.8079, pág. 3.

²³¹ *Ibid.*, pág. 31.

²³² *Ibid.*, pág. 11 (Ucrania); pág. 14 (Suecia); pág. 15 (Reino Unido); págs. 16 y 17 (Estado Plurinacional de

resolución 70/304 de la Asamblea General de 26 de septiembre de 2016, relativa al papel de la mediación, en la cual se exhorta a los Estados Miembros a que promuevan la participación equitativa, cabal y efectiva de la mujer en la solución pacífica de controversias y la prevención y la solución de conflictos²³³. A ese respecto, varios oradores destacaron la importancia de generar el espacio político necesario, empoderar a la sociedad civil y desarrollar la capacidad²³⁴. Distintos oradores también mencionaron la misión conjunta de alto nivel encabezada por la Vicesecretaria General, junto con la Unión Africana, a la República Democrática del Congo y Nigeria en julio de 2017 como un buen ejemplo de la promoción de la orden del día en las zonas en conflicto y que salen de un conflicto²³⁵. Otros reiteraron la importancia de la paridad de género en las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y exhortaron al Consejo a que velara por que la orden del día relativa a las mujeres y la paz y la seguridad siguiera siendo una prioridad en ese contexto²³⁶.

B. Pertinencia de las disposiciones del Capítulo VI en comparación con las disposiciones del Capítulo VII

Durante el período que se examina, en algunas deliberaciones del Consejo se mencionó la diferencia entre el Capítulo VI y el Capítulo VII de la Carta; por

Bolivia); pág. 18 (Senegal); pág. 19 (Italia); pág. 21 (Estados Unidos); pág. 23 (Etiopía); pág. 27 (Japón); pág. 31 (Francia); pág. 37 (Panamá, en nombre de la Red de Seguridad Humana); pág. 39 (Liechtenstein); págs. 44 a 46 (Canadá, en nombre del Grupo de Amigos de las Mujeres, la Paz y la Seguridad); pág. 46 (República Islámica del Irán); pág. 55 (Bélgica); pág. 61 (Marruecos); pág. 80 (Países Bajos); y pág. 103 (Portugal).

²³³ *Ibid.*, pág. 63.

²³⁴ *Ibid.*, pág. 14 (Suecia); pág. 18 (Senegal); pág. 23 (Etiopía); pág. 28 (Kazajstán); pág. 37 (Panamá, en nombre de la Red de Seguridad Humana); y pág. 63 (Suiza).

²³⁵ *Ibid.*, pág. 14 (Suecia); pág. 22 (Egipto); pág. 23 (Etiopía); y pág. 28 (Kazajstán).

²³⁶ *Ibid.*, pág. 14 (Suecia); págs. 15 y 16 (Reino Unido); pág. 21 (Estados Unidos); pág. 22 (Egipto); pág. 24 (Federación de Rusia); pág. 27 (Japón); pág. 28 (Kazajstán); pág. 29 (Uruguay); pág. 35 (Alemania); pág. 37 (Guatemala); pág. 42 (Nepal); págs. 44 a 46 (Canadá, en nombre del Grupo de Amigos de las Mujeres, la Paz y la Seguridad); pág. 51 (Brasil); pág. 55 (Bélgica); pág. 60 (Perú); pág. 61 (Argentina); pág. 67 (Lituania, en nombre de Estonia, Letonia y Lituania); y pág. 68 (Israel).

ejemplo, en relación con la cuestión relativa a Haití (véase el caso 7).

Caso 7 La cuestión relativa a Haití

En su 7924ª sesión, celebrada el 13 de abril de 2017, el Consejo, por medio de su resolución 2350 (2017) y actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, prorrogó por un período final de seis meses el mandato de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH), hasta el 15 de octubre de 2017, y estableció la Misión de las Naciones Unidas de Apoyo a la Justicia en Haití (MINUJUSTH). Si bien la resolución fue aprobada por unanimidad, los representantes del Estado Plurinacional de Bolivia, China y la Federación de Rusia cuestionaron la aplicación del Capítulo VII dada la mejora de la situación en Haití, un hecho que había sido reconocido por el Consejo²³⁷. En particular, el representante de la Federación de Rusia afirmó que el mandato de la Misión no estaba claro. Por una parte, la Misión debía asumir la vigilancia de los derechos humanos por sí misma o ayudar al Gobierno a hacerlo y, por otra, la decisión se tomaba de conformidad con el Capítulo VII, lo cual implicaba el uso de la fuerza. El orador preguntó si, a pesar de la mejora de la situación en Haití, las violaciones de los derechos humanos se habían convertido en una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, ya que ese sería el único caso en que la situación podría requerir un examen por parte del Consejo. El representante recordó que los cascos azules se encontraban en Haití por cuestiones que no tenían nada que ver con los derechos humanos²³⁸. El representante de China añadió que el postulado subyacente del Capítulo VII era el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, lo cual no incluía los derechos humanos. China esperaba que los miembros del Consejo se mantuviesen unidos en el apoyo a la retirada de la MINUSTAH y siguiesen promoviendo la estabilidad y el desarrollo en Haití²³⁹. El representante del Estado Plurinacional de Bolivia expresó la opinión de que el hecho de utilizar el Capítulo VII no coincidía con la realidad que atravesaba el país, que cada realidad y cada conjunto de circunstancias eran diferentes y que el lenguaje de las resoluciones debía adaptarse a esas diferentes realidades²⁴⁰.

²³⁷ S/PV.7924 pág. 3 (Federación de Rusia); pág. 4 (Estado Plurinacional de Bolivia); y pág. 7 (China).

²³⁸ *Ibid.*, pág. 3.

²³⁹ *Ibid.*, pág. 7.

²⁴⁰ *Ibid.*, pág. 5.

En la 8005ª sesión, celebrada el 18 de julio de 2017, el representante del Estado Plurinacional de Bolivia expresó su apoyo a la solicitud del Presidente de Haití, transmitida al Consejo durante su visita de junio de 2017, de que la MINUJUSTH fuese reclasificada bajo el capítulo VI. El representante resaltó la necesidad de cambiar el mandato de la nueva misión bajo el Capítulo VI, sobre todo al no existir una amenaza a la paz y la seguridad internacionales²⁴¹. Al participar en la sesión, con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional, el representante del Brasil señaló que el hecho de que la MINUJUSTH se hubiera mantenido en virtud del Capítulo VII no reconocía los importantes avances logrados en Haití durante los 13 años de operaciones de la MINUSTAH²⁴².

C. Utilización del Artículo 35 por los Estados Miembros

El Artículo 35 de la Carta dispone que todo Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar cualquier controversia, o cualquier situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General. En relación con el tema titulado “Cartas idénticas de fecha 19 de enero de 2016 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas (S/2016/53)”, los miembros del Consejo hicieron referencias implícitas al Artículo 35 en relación con la decisión del Gobierno de Colombia de remitir al Consejo la cuestión del proceso de paz con las FARC-EP (véase el caso 8).

Caso 8

Cartas idénticas de fecha 19 de enero de 2016 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas (S/2016/53)

En su 7609ª sesión, celebrada el 25 de enero de 2016 en relación con el tema titulado “Cartas idénticas de fecha 19 de enero de 2016 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas (S/2016/53)”, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 2261 (2016), por la que se estableció la Misión de las Naciones Unidas en Colombia como componente internacional del acuerdo

sobre el cese al fuego y de hostilidades firmado entre el Gobierno de Colombia y las FARC-EP. Aunque reconocieron que el hecho de que un Estado decidiese remitir al Consejo una situación relacionada con su propio acuerdo de paz negociado era poco habitual, los representantes de Francia, Nueva Zelandia y el Reino Unido acogieron con beneplácito la decisión de Colombia de hacerlo²⁴³. El representante del Reino Unido añadió que ese era precisamente el tipo de papel que debían desempeñar las Naciones Unidas, sobre todo respaldando la prevención de los conflictos y su solución junto con otros, como los miembros de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños²⁴⁴. El representante de Ucrania opinó que la iniciativa colombiana de hacer partícipes a las Naciones Unidas contribuiría a la estabilidad de la región y que la experiencia debía repetirse en otros lugares²⁴⁵. El representante de China expresó el apoyo de su país a la labor de las Naciones Unidas en el proceso de paz, sobre la base del respeto de la soberanía, la independencia y la integridad territorial de Colombia, y de conformidad con las necesidades del Gobierno de Colombia²⁴⁶.

Al concluir la sesión, la Ministra de Relaciones Exteriores de Colombia expresó la opinión de que la decisión del Consejo de apoyar el proceso de paz de Colombia era una manifestación de su compromiso con el arreglo pacífico de las controversias y una oportunidad de éxito para las Naciones Unidas y la comunidad internacional, al apoyar la implementación de un acuerdo en un conflicto que se está solucionando entre los actores nacionales por medio de la negociación y el diálogo²⁴⁷.

D. Utilización del Artículo 99 por el Secretario General

El Artículo 99 de la Carta establece que el Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En las deliberaciones del Consejo que se presentan a continuación, los Estados Miembros alentaron al Secretario General a que ejerciera plenamente las facultades que le confiere el Artículo 99 y redoblara la eficacia de sus buenos oficios. En los casos 9 y 10 se

²⁴¹ S/PV.8005, pág. 15.

²⁴² *Ibid.*, pág. 22.

²⁴³ S/PV.7609, pág. 2 (Reino Unido); pág. 6 (Francia); y pág. 7 (Nueva Zelandia).

²⁴⁴ *Ibid.*, pág. 2.

²⁴⁵ *Ibid.*, pág. 8.

²⁴⁶ *Ibid.*, pág. 6.

²⁴⁷ *Ibid.*, pág. 10.

hace referencia a los múltiples instrumentos de que dispone el Secretario General en virtud del Artículo 99, los cuales se examinaron en relación con el tema “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”.

Caso 9 Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En su 7621ª sesión, celebrada el 15 de febrero de 2016, el Consejo celebró un debate abierto en relación con el subtema titulado “Respeto de los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas como elemento clave para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”. En la sesión, el Secretario General señaló que el Artículo 99 de la Carta se había invocado oficialmente muy pocas veces en la historia de las Naciones Unidas, lo cual no quería decir que hubiera dejado de estar en vigor ni de ser pertinente, ni que no pudiera invocarse en el futuro, y añadió que seguía siendo un mecanismo clave. Dijo también que el hecho de que se invocara oficialmente el Artículo 99 podía ser algo secundario y que, ante todo, la responsabilidad de la Secretaría era alertar al Consejo cuando veía situaciones en las que consideraba que era necesario que se actuase²⁴⁸.

En relación con la función de la Asamblea General en virtud del Artículo 11 y la función del Secretario General en virtud del Artículo 99, de señalar a la atención del Consejo toda cuestión relacionada con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el representante de Argelia afirmó que esas funciones no se desempeñaban siempre o lo suficiente, lo cual disminuía la eficacia de las Naciones Unidas²⁴⁹. La representante de los Emiratos Árabes Unidos, que participó de conformidad con el artículo 37 del reglamento provisional, estuvo de acuerdo y manifestó que sería positivo que se utilizaran más a menudo las facultades que confiere el Artículo 99 de la Carta, no en sustitución de la labor del Consejo, sino para colaborar con él²⁵⁰. El representante de Costa Rica señaló que la Carta otorgaba al Secretario General una prerrogativa de alerta temprana y afirmó que era una obligación y una responsabilidad, dado su acceso a información privilegiada y su posición estratégica, alertar al Consejo de manera oportuna para que este pudiera adoptar las medidas preventivas adecuadas²⁵¹. Con respecto a los buenos oficios, el representante de Chipre mencionó específicamente el proceso de

negociación chipriota bajo los auspicios del Secretario General y expresó su esperanza de que concluyera de forma satisfactoria²⁵².

En la 7857ª sesión, celebrada el 10 de enero de 2017, durante el debate abierto de alto nivel relacionado con el subtema “Prevención de los conflictos y sostenimiento de la paz”, varios miembros del Consejo e invitados que participaban en virtud de los artículos 37 y 39 del reglamento provisional se refirieron a la necesidad de facultar plenamente al Secretario General para que utilizara los instrumentos de prevención de conflictos de que disponía, incluidos sus buenos oficios y la capacidad de señalar cuestiones a la atención del Consejo de conformidad con el Artículo 99 de la Carta²⁵³. La representante de Australia afirmó que el asesoramiento independiente y franco al Consejo debía ser una de las funciones clave del Secretario General y de la Secretaría en general²⁵⁴. Varios oradores destacaron que las sesiones de escrutinio de horizontes de la Secretaría eran un importante instrumento de prevención de conflictos para el Consejo²⁵⁵. La representante de Portugal se refirió también a la utilidad de la fórmula arria y de las sesiones de diálogo interactivo oficioso del Consejo, así como a los debates abiertos²⁵⁶. El representante de Francia opinó que los informes periódicos del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y del Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio eran extremadamente útiles para la labor del Consejo, y subrayó la necesidad de que este empleara de manera más sistemática la información transmitida a través de esos canales²⁵⁷.

Caso 10 Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

El 12 de octubre de 2017, en su 8069ª sesión, el Consejo celebró un debate abierto sobre el riesgo de hambruna en Sudán del Sur, Somalia, el Yemen y el noreste de Nigeria. Al abrir el debate, el Secretario General declaró que había manifestado a los Estados

²⁵² *Ibid.*, pág. 79.

²⁵³ *S/PV.7857*, pág. 6 (Kazajstán); pág. 8 (Etiopía); pág. 10 (Estados Unidos); pág. 16 (Reino Unido); pág. 17 (Japón); pág. 18 (Ucrania); pág. 32 (Países Bajos); págs. 48 y 49 (Líbano); pág. 49 (Unión Europea); pág. 53 (Australia); pág. 54 (Canadá); pág. 77 (Kuwait).

²⁵⁴ *Ibid.*, pág. 53.

²⁵⁵ *Ibid.*, pág. 17 (Japón); pág. 29 (Polonia); pág. 38 (Finlandia); pág. 40 (Alemania); pág. 41 (Brasil); pág. 49 (Unión Europea); pág. 59 (Estonia); y pág. 84 (Portugal).

²⁵⁶ *Ibid.*, pág. 84.

²⁵⁷ *Ibid.*, pág. 14.

²⁴⁸ *S/PV.7621*, pág. 3.

²⁴⁹ *Ibid.*, pág. 60.

²⁵⁰ *Ibid.*, pág. 73.

²⁵¹ *Ibid.*, pág. 85.

Miembros su profunda preocupación por el riesgo de hambruna en esos países, en dos cartas enviada nueve meses antes, en las que había pedido a los organismos humanitarios y de desarrollo que adoptaran medidas y prestaran su apoyo urgentemente²⁵⁸.

Durante las deliberaciones, varios miembros del Consejo encomiaron el llamamiento a la acción del Secretario General para evitar una catástrofe humanitaria²⁵⁹. El representante de Suecia afirmó que esa clase de interacción entre el Consejo y el Secretario General, centrada en la prevención, presentaba un modelo para el futuro, sobre todo porque, cada vez con más frecuencia, las crisis humanitarias tenían su origen en los conflictos²⁶⁰. Los representantes de Egipto e Italia rindieron homenaje al Secretario General por su espíritu de iniciativa y liderazgo, pues había ejercido su función de tomar medidas de alerta temprana al señalar dichas situaciones a la atención del Consejo en

sus cartas²⁶¹. El representante del Estado Plurinacional de Bolivia dijo que el Consejo debía tomar medidas preventivas ante las alertas tempranas emitidas por el Secretario General cuando se corriese el peligro de que un conflicto con consecuencias humanitarias pudiera derivar en una hambruna²⁶². El representante del Japón recordó la declaración de la Presidencia publicada el 9 de agosto de 2017²⁶³, en la que el Consejo pidió al Secretario General que emitiera una alerta temprana cuando un conflicto que tuviera consecuencias humanitarias devastadoras e impidiera una respuesta humanitaria eficaz pudiera causar una hambruna²⁶⁴. Añadió que el Consejo seguía confiando en los esfuerzos del Secretario General en ese sentido, a fin de poder actuar de manera rápida y efectiva para hacer frente al riesgo de hambruna y vincular sus esfuerzos a la consecución de la paz y la seguridad a largo plazo²⁶⁵.

²⁵⁸ S/PV.8069, pág. 2.

²⁵⁹ *Ibid.*, pág. 8 (Senegal); pág. 9 (Kazajstán); pág. 10 (China); pág. 13 (Italia); pág. 14 (Estado Plurinacional de Bolivia); y pág. 15 (Egipto).

²⁶⁰ *Ibid.*, pág. 4.

²⁶¹ *Ibid.*, pág. 13 (Italia); y pág. 15 (Egipto).

²⁶² *Ibid.*, pág. 14.

²⁶³ S/PRST/2017/14.

²⁶⁴ S/PV.8069, págs. 17 y 18.

²⁶⁵ *Ibid.*, pág. 18.